

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 36
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telegramas recibidos hasta la madrugada del día de hoy, relativos al viaje de S. M. el REY (Q. D. G.).

ALICANTE 16, 4:16 tarde.—Santa Pola 16.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«Durante la travesía de Palma á este fondeadero se han hecho movimientos de táctica, ejercicios de vergas y masteleros, y zafarrancho general de combate, mandados por S. M. Situados convenientemente los blancos, á las siete de la mañana ha empezado el ejercicio de fuego de cañon por toda la Escuadra y el cañonero *Ebro*. A las doce ha bajado á tierra S. M., y tan luego como regrese saldrá la Escuadra Real con rumbo á Almería.»

ALICANTE, 8:12 noche.—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«S. M. el REY ha salido de Santa Pola esta tarde con rumbo á Almería.»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. José Duque del Río contra un acuerdo de esa Comision provincial relativo á la recaudacion de la contribucion de consumos, la Seccion de Gobernacion de dicho cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 24 de Julio último, la Seccion ha examinado el expediente promovido por D. José Duque del Río alzándose del fallo de la Comision provincial de Ciudad-Real que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente sobre recaudacion de la contribucion de consumos.

En 21 de Abril de 1875 fué destituido el Ayuntamiento, y al constituirse el nuevo citó al Presidente del anterior para que presentase la cuenta de la recaudacion de consumos del año económico, de 1874 á 1875. En 4 de Mayo compareció ante el Alcalde el recurrente y convinieron ambos: primero, que D. José Duque del Río, como Alcalde Presidente que fué del Ayuntamiento anterior, se comprometia á cobrar los tres primeros meses de su cuenta y riesgo, y á consignar en Tesorería el importe, sin perjuicio de dar la cuenta á su tiempo en concepto de recaudador; segundo, que el actual Alcalde se obligaria al cobro del cuarto trimestre, á cuyo fin le entregaria D. José Duque los recibos talonarios.

El Ayuntamiento aprobó el compromiso, y despues de ordenar al Duque que hiciera las entregas á que se habia obligado como recaudador, á tenor de lo prevenido en los artículos 50 y 51 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, expidió contra el comision de apremio por no haberlo verificado. En tal estado pidió Duque que se dirigiera la accion ejecutiva, no contra él únicamente, sino contra todos los Concejales que compusieron el Ayuntamiento

que presidió; mas la Municipalidad acordó en 12 de Diciembre que no habia lugar á lo que se solicitaba, puesto que como recaudador sólo el exponente estaba obligado.

Interpuesto recurso de alzada ante la Comision provincial, lo desestimó, fundándose en que D. José Duque se comprometió de su cuenta y riesgo al cobro de la contribucion, y en consecuencia sólo á él alcanzaban las consecuencias del compromiso.

En la apelacion que el interesado interpone ante V. E. niega que se obligase como Alcalde por contrato público ni privado á ser recaudador de los consumos: su gestion, dice, que quedó reducida á intentar el cobro de los descubiertos acompañado de unos ú otros de los Concejales; y concluye exponiendo que no es responsable de los adeudos, puesto que en el caso de existir alguna responsabilidad será de todo el Ayuntamiento de que él fué Presidente, aun cuando cree que el actual es el obligado á hacer suyos los créditos no realizados.

No es en el concepto de Alcalde en el que se vió apremiado el reclamante por el Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente; fué compelido al cumplimiento de una obligacion contraida como recaudador del impuesto de consumos de los tres primeros trimestres del año económico de 1874 á 1875 al dejar de ser Alcalde de la Municipalidad que fué destituida; segun la ley son incompatibles los cargos de recaudador y Alcalde; luego D. José Duque no pudo como Presidente del Ayuntamiento adquirir responsabilidad en tal concepto.

Va unido al expediente un certificado de la diligencia que se mandó extender por D. Luis Fresneda, como consecuencia de lo que con él estipuló el recurrente. Por la primera cláusula se compromete D. José Duque del Río, en el concepto de recaudador, á cobrar de su cuenta y riesgo una parte del impuesto de consumos; y en virtud de esta obligacion, que no se pretende destruir, es apremiado para que realice el descubierto que parece existir. Si ha de tenerse por obligado aquel que seriamente quiso obligarse, es indudable que en el presente caso se puede afirmar que D. José Duque se comprometió como recaudador á las consecuencias de este cargo, una vez que no prueba que su intencion fuera otra, ni que su voluntad no se determinase libre y espontáneamente.

La obligacion personal del recurrente existe sin ningun género de duda, pero no por este hecho debe ser responsable en absoluto de los descubiertos que aparezcan en los trimestres que se comprometió á cobrar.

Como recaudador ha debido ser diligente, y con arreglo á instruccion no omitir medio para realizar el impuesto; sólo en el caso de morosidad culpable y de no presentar debidamente justificadas las partidas fallidas será cuando tenga que suplir lo que el contribuyente no pagase por indolencia del cobrador. Por otra parte, el Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente tiene el deber de contribuir con los medios coercitivos de que dispone á la gestion del recaudador y auxiliarle en los procedimientos que determina la instruccion.

El art. 150 de la ley de Ayuntamientos declara que los agentes de la recaudacion municipal son responsables ante aquella Corporacion, quedándolo esta civilmente para el Municipio, caso de negligencia ú omision probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquellos se puedan ejercitar.

Quedando demostrado que Duque ha contraido un compromiso personal espontáneamente, é indicada la inteligencia que debe darse á la obligacion de que se trata, la Seccion opina que debe desestimarse el recurso á que se refiere este informe.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente promovido por Timoteo Benito contra el fallo en virtud del que esa Comision provincial declaró soldado por el cupo de Píñilla Trasmonte en el primer reemplazo de 1873 á Mauricio Benito y Domingo, hermano del recurrente:

Resultando que el expresado mozo alegó oportunamente ante el Ayuntamiento que tenia un hermano en el servicio de las armas, siendo su padre pobre, sin más hijos mayores de 17 años que dos casados y tambien pobres, cuya excepcion le fué otorgada por la expresada Corporacion, estimándola suficientemente justificada y teniendo en cuenta que la Comision provincial se la habia otorgado igualmente en la primera reserva de 1874:

Resultando que la misma Comision revocó este fallo del Ayuntamiento, fundándose en que Eugenio Benito y Domingo, hermano del indicado mozo, era Alférez del batallon de reserva núm. 9, por cuyo motivo no podia proporcionar á aquel la excepcion 11 del art. 76 de la ley de Reemplazos:

Resultando que segun certificado unido al expediente el referido Eugenio Benito fué quinto del reemplazo de 1865 y condenado por haber tratado de inutilizarse para el servicio militar á la pena de servir ocho años, y dos más en uno de los cuerpos de guarnicion fija en las Posesiones de Africa, quedando privado de los beneficios que pudieran corresponderle por abono de tiempo de servicio y tambien de obtener licencia temporal durante el mismo:

Visto lo dispuesto en el párrafo undécimo del art. 76, la regla 7.ª del 77 y el art. 160 de la ley de Reemplazos:

Considerando que habiendo correspondido á Eugenio Benito la suerte de soldado en la quinta de 1865, hubiera cumplido los ocho años de servicio en el de 1873 sin la dilacion á que por un acto voluntario dió lugar para que se instruyese y fallase la causa criminal prevenida en el artículo 160 citado:

Considerando que aun habiendo sido filiado, como lo fué en 16 de Mayo de 1867, debió cumplir el tiempo de su empeño en igual día de 1873, mediante los dos años de rebaja que por el art. 2.º del decreto de 10 de Octubre de 1868 se concedieron á la clase de tropa de todas las armas é institutos del Ejército y Armada, permaneciendo desde entonces en el servicio, no por haberle cabido la suerte de soldado, sino por haberle impuesto tal pena la Sala tercera de la Audiencia de Burgos:

Considerando que la excepcion 11 del art. 76 de la ley de 30 de Enero de 1856 sólo se concede al hijo de padre que tenga otro ú otros hijos sirviendo personalmente en el Ejército por haberles cabido la suerte de soldados, en cuyo caso no se encuentra el quinto de quien se trata:

Considerando que el mismo artículo declara que no se reputará sirven en el Ejército para conceder la indicada excepcion los Oficiales de todas las graduaciones, como el Alférez Eugenio Benito Domingo, que han abrazado como carrera la profesion militar, dando á entender con esta terminante afirmacion que todos sin distincion alguna desempeñan cargos lucrativos, los cuales les constituyen en una carrera honrosa, no les obligan á abandonar á sus padres, y se hallan debidamente remunerados con el sueldo y demás ventajas que les son inherentes, colocandole á sus poseedores en situacion muy superior á la de las clases de tropa;

S. M., oido el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, ha tenido á bien confirmar el fallo

por el que esa Comisión provincial declaró soldado al referido Mauricio Benito, y mandar se publique esta resolución para que sirva de regla general en casos análogos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1877.

ROMERO Y ROBLEDÓ.

Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general acerca de la necesidad de adquirir por pública subasta 60 toneladas de alambre y 8.000 aisladores para sustituir en los almacenes de repuesto el material que de esta clase se extrajo de ellos con destino á la construcción de la línea de Tarancon á Valencia, S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que á los 15 días de publicado el anuncio en la GACETA y según condiciones del pliego ya aprobado, se celebre la expresada subasta; debiendo cargarse el importe de este material al crédito extraordinario de 3.600.000 pesetas concedido por la ley de 7 de Marzo de 1873.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1877.

ROMERO Y ROBLEDÓ.

Sr. Director de Correos y Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

En virtud de la Real orden anterior, esta Dirección general ha señalado el día 31 de Marzo actual, y á las dos de la tarde, para la celebración á que aquella hace referencia; debiendo verificarse el acto en el despacho del Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos y con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisición de 60.000 kilogramos de alambre de cuatro milímetros, y 8.000 aisladores de retención.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas que previene la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, calle de Carretas, núm. 40.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente el 5 por 100 del importe del material al tipo de subasta en la Caja general de Depósitos.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en los almacenes de las oficinas telegráficas de Zaragoza, Córdoba y Madrid, por partes iguales, 60.000 kilogramos de alambre de cuatro milímetros y 8.000 aisladores de retención, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tantas de tal mes; y para seguridad de esta proposición presento el documento adjunto, que acredita haber depositado en la Caja general de Depósitos la fianza de 3.230 pesetas, importe del 5 por 100 del valor total del material al tipo de subasta, que me comprometo á entregar por el precio de tantas pesetas.

(Fecha y firma.)

4.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligación hasta que sea aprobado.

5.ª En el término de 15 días, á contar desde la fecha con que se le comunicó la aprobación y adjudicación de la subasta, deberá el contratista consignar, por vía de fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja general de Depósitos el 40 por 100 de la cantidad en que se haya rematado el servicio, y otorgará el correspondiente contrato; en la inteligencia de que si en dicho plazo no constituyese dicha fianza ó no otorgase el contrato, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasiona el otorgamiento del contrato y dos copias que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también la inserción del anuncio si se publicara en la GACETA, sin cuyo pago no podrá otorgar el contrato.

6.ª La entrega deberá empezar á los 45 días de comunicada al contratista la adjudicación de la subasta, y quedará terminada dentro de los 15 siguientes, concediéndose además un plazo de 30 días para reponer el material que le fuese desechado.

7.ª Si el contratista no empezase la entrega del material para el día marcado, ó si la Administración comprendiese que no era posible que estuviese terminada dentro del plazo señalado, podrá procederse á nueva subasta, fijando la Administración el tipo de la misma, ó á la adquisición del material contratado ó del que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener sobre el importe de su contrato, devolviéndole el resto de aquella, si resultase alguno, sin que en ningún caso tenga derecho á la economía que pudiera obtenerse respecto del importe de su contrato.

Si no repusiese el material desechado en el tiempo que se establece, lo adquirirá la Administración bajo las mismas condiciones.

8.ª Si el contratista no hubiese terminado la entrega para el día señalado, sea cualquiera la causa, quedará de hecho rescindida la contrata con pérdida de la fianza, sin derecho á reclamación, y únicamente cuando demuestre que el retraso en la entrega ha sido producido por motivos ó causas inevitables y ofrezca cumplir su compromiso, podrá la Administración concederle la prórroga que prudentemente le parezca, si lo tuviese por conveniente. Igualmente podrá concedérsele prórroga para empezar la entrega, en iguales circunstancias.

9.ª El material será reconocido en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general nombre al efecto, los cuales desearán todo el que no reuna las condiciones de contrata, estando el contratista obligado á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento y á satisfacer los gastos que ocasiona.

10.ª El pago se hará mediante libramientos contra el Tesoro público en vista de las certificaciones de los encargados del reconocimiento, en las cuales conste que el material cumple con todas las condiciones de contrata, cuyos documentos se

remitirán á la Dirección general á fin de que se pueda disponer el pago.

11.ª El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

12.ª El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 64.600 pesetas por el total del material expresado.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª El alambre será de hierro cilindrado de primera calidad, de sección circular, presentando una superficie tersa é igual, sin grietas ni asperezas, y de diámetro uniforme de cuatro milímetros en toda su extensión, con sólo la tolerancia de 0,2 de milímetro en más ó en menos; debiendo conservar todas sus condiciones lo mismo por los extremos que por el centro de cada trozo.

El diámetro se medirá sobre el alambre desnudo de la capa de zinc.

El hierro empleado en la fabricación del alambre será del llamado Chascoal, esto es, fundido, refinado y trabajado en todas sus operaciones exclusivamente con carbon vegetal. El contratista estará obligado á presentar previamente en la Dirección general de Telégrafos muestras del alambre y una certificación del fabricante en que se declare que está fabricado de la manera dicha; reservándose la Administración el derecho de inspeccionar la elaboración por medio de sus funcionarios si lo creyese necesario.

2.ª Estará bien galvanizado con zinc de la mejor calidad y sin mezcla de plomo; no ha de tener manchas, grietas ni soluciones de continuidad; siendo su espesor uniforme, y de color gris claro. Para probar la galvanización se someterá á las pruebas siguientes: primera prueba de adherencia: arrollando el alambre sobre un cilindro de doble de su diámetro no debe agrietarse ni desmenuzarse la capa de zinc; segunda prueba de espesor: sumergiendo un trozo de alambre en una disolución de sulfato de cobre de 20 por 100 de su espesor durante un minuto, después de cuyo tiempo se retirará y se limpiará el depósito negro y pulverulento que se forme en su superficie, y repitiendo esta operación por tres veces, no debe aparecer la superficie del alambre roja con brillo metálico.

3.ª El peso del alambre será de 92 gramos por metro, con tolerancia de 3 por 100 en más ó en menos.

4.ª Deberá soportar antes de romperse un peso de 500 kilogramos, y sometido á un esfuerzo continuo por espacio de un cuarto de hora de la tercera parte de este peso, no deberá alargarse de un modo permanente.

5.ª El alambre debe haber sido estirado en frío por el aparato de poleas, en cuya operación debe haberse alargado en 2 por 100 de su longitud. Después de esta operación el alambre debe conservar todavía bastante elasticidad para alargarse en un 18 por 100 antes de romperse.

6.ª El alambre debe ser recocido, y bastante dúctil para que pueda resistir sujeto en un torno cuatro dobles en ángulo recto en sentido opuesto, así como poder enrollarse alrededor de sí mismo sin romperse ni hendirse. Sometido un trozo de alambre de 15 centímetros de longitud al aparato de torsión, debe sufrir 18 revoluciones antes de romperse.

7.ª Las pruebas de flexión deben hacerse á una temperatura que no exceda de 15 grados centesimales sobre cero.

8.ª Los rollos serán de 50 kilogramos próximamente, y su diámetro interior de 40 á 50 centímetros, llevando cada uno una chapita metálica que indique su peso exacto. Cada 15 kilogramos por lo menos formarán un solo cabo sin unión ni soldadura intermedia, y los empalmes de estos trozos estarán perfectamente soldados. El cabo exterior de cada rollo debe estar doblado en forma de gancho, para que se pueda encontrar fácilmente al desarmarlo.

9.ª Las pruebas se harán sobre muestras sacadas de diferentes rollos, tomando el término medio de todas las experiencias, y debiendo probarse por lo menos el 5 por 100 de los rollos suministrados. Si resultase que más de un 10 por 100 de los rollos ensayados no sufrieran las pruebas indicadas, se rechazará todo el alambre; si por el contrario, el número de rollos defectuosos fuese en menor proporción, se reconocerá todo el alambre, desechando solamente el que resulte inútil.

10.ª Las pruebas de tracción y torsión se harán en la Dirección general, á cuyo efecto los comisionados encargados de la recepción remitirán las muestras necesarias, tomándolas de diferentes rollos. Cada muestra constará de un trozo de alambre de 15 kilogramos sin empalme ni soldadura intermedia, y se remitirá una por cada 20 rollos, ó sea el 5 por 100 del suministro.

11.ª Los aisladores serán exactamente iguales al diseño que estará de manifiesto en el Negociado segundo de la Dirección general, del cual se facilitará copia á los licitadores que lo pidan.

12.ª La parte cerámica será porcelana blanca de superior calidad, dura, homogénea, compacta, impermeable y de fractura cristalina, debiendo estar torneados, hechos de una sola pieza y perfectamente barnizados por toda su superficie exterior é interior.

13.ª Los aisladores se reconocerán uno por uno, rechazando como inútiles todos los que estén rajados, descascarados ó desportillados, así como los que sean de forma irregular, estén ennegrecidos, presenten caracteres de mala cocción ó tengan cualquier otro defecto de fabricación.

14.ª Para probar las condiciones indicadas podrá romperse hasta el 1 por 100 del suministro, los cuales deberá reponer el proveedor sin derecho á indemnización alguna.

15.ª El comisionado encargado de la recepción someterá los aisladores á las pruebas establecidas, para asegurarse de sus buenas condiciones de aislamiento. Si en las pruebas mecánicas y eléctricas resultasen imperfectos más de un 10 por 100 de los aisladores reconocidos, tomándolos de diferentes cajas, debe desecharse toda la partida.

16.ª La cavidad interior de las porcelanas en donde penetra el soporte debe tener forma de rosca y no de anillos paralelos, y su calibre debe estar arreglado al diámetro de dichos soportes, á fin de que pueda ajustarse á ellos con una pequeña cantidad de filástica ó estopa embreada y seca.

17.ª El contratista debe entregar previamente en la Dirección general 40 aisladores, mitad en bizecho y mitad barnizados, é iguales á los que ha de suministrar, con objeto de que sean reconocidos, y una vez aprobados puedan servir para la recepción de los demás respecto á su forma y dimensiones.

18.ª Los soportes serán de hierro, cilindricos, forjados, de primera calidad, de una sola pieza, y de la forma y dimensiones que se marcan en el diseño ántes citado. Su diámetro será de 20 milímetros.

Por el extremo destinado á penetrar en el soporte serán ligeramente cóncavos, con rosca llamada golosa, de arista viva en una extensión de ocho centímetros.

La longitud desarrollada será de 46 centímetros, y su peso de 4.000 gramos.

Por el extremo que penetra en la porcelana deben tener varias picaduras ó asperezas para impedir que se escurra la estopa ó filástica, debiendo conservar en esta parte el diámetro ántes indicado, para lo cual deben ser batidos en sentido de su eje ántes de hacer las picaduras.

19.ª Los soportes deben ser susceptibles de enderezarse en frío sin que se rompan, si bien esta operación debe hacerse por un esfuerzo lento y continuo, y no á golpe de martillo. Si sometidos á esta prueba el 4 por 100 de todos los soportes tomándolos de diferentes cajas se rompieran más de la mitad, se rechazará toda la partida; si sólo llega á la cuarta parte, podrán ser admitidos con rebaja del 30 por 100 del precio, si el contratista prefiere esta avenencia á entregar nuevos soportes. Por último, si no llegan á la cuarta parte los soportes que no sufran las pruebas, serán todos declarados útiles.

A petición del proveedor y por su cuenta y cargo puede extenderse esta prueba hasta el 8 por 100 de los soportes suministrados, aplicándose en este caso las mismas condiciones de aceptación establecidas para el 4 por 100.

20.ª El casquillo que constituye la cabeza de los aisladores será de hierro fundido é irá unido á la porcelana con mastico de azufre y limaduras de hierro ú otro equivalente, á juicio del comisionado.

21.ª Todas las piezas de hierro de los aisladores estarán perfectamente galvanizadas con zinc, sin grumos ni rebabas, y particularmente en las roscas de los soportes, que han de quedar bien limpias.

22.ª En el peso establecido para estas piezas de hierro se admitirá una tolerancia del 2 por 100 en más ó en menos.

23.ª El contratista deberá entregar los aisladores armados y embalados en cajas ó barricas que no consistan en más de 450 porcelanas con sus soportes correspondientes.

24.ª Todo este material deberá ser entregado en las estaciones de Zaragoza, Córdoba y Madrid por partes iguales, en cuyos puntos será reconocido por el comisionado del Cuerpo designado al efecto, según dispone la condición 9.ª de las económicas, y salvo lo dispuesto en la condición 10.ª de las facultativas.

25.ª Si en la entrega resultase mayor ó menor cantidad de material que la asignada para cada punto, no excediendo del 2 por 100, se abonará ó deducirá al contratista á razón de 810 pesetas la tonelada de alambre y 2 pesetas por cada aislador, con la rebaja proporcional que corresponda según los tipos de subasta y adjudicación.

Madrid 13 de Marzo de 1877.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Doctor D. Alejandro Groizard, en nombre de Mr. Horacio Justo Perry, demandante, y de la otra la Administración general, representada por mi Fiscal, demandada, sobre revocación de la Real orden de 12 de Febrero de 1875, que denegó á Perry el abono de intereses, á razón de 6 por 100 anual, de la cantidad de 993.700 rs. mandada satisfacer por exceso de millas colocadas en los cables de las Islas Baleares.

Visto:

Vistos los antecedentes del asunto, de los que aparece: Que en escritura pública de 21 de Noviembre de 1859, otorgada ante el Notario D. Teleforo Robles, contrató Mr. Horacio Justo Perry con el Gobierno de S. M. la construcción y establecimiento del telégrafo eléctrico á las Baleares, bajo el pliego de condiciones aprobado en 17 de Julio de 1859, entre las cuales figuraban las siguientes:

«1.ª El contratista se obliga á construir en el término de 150 días, contados desde 1.ª de Febrero de 1860 inclusive, una línea telegráfica que, partiendo desde San Felipe de Játiva á Carcagente, según convenga, al cabo de San Antonio en Alicante, pase por las capitales de las tres islas Baleares y por Alcudia en Mallorca, siguiendo por Mahon y cabo de la Mola á terminar en Barcelona, según aparece en el plano adjunto, siempre que el resultado de las sondas ó los accidentes del terreno no obliguen á variar esta dirección, lo cual podrá tener lugar, pero pasando la línea por las poblaciones mencionadas.»

«40.ª El Gobierno se obliga á facilitar á la Empresa, á petición de esta, un buque que dirija el rumbo del barco encargado del fondeo de los cables; y si la distancia que aquel recorriese fuese mayor que la que arrojan los datos oficiales suministrados por la Dirección de Hidrografía, el Gobierno abonará al contratista 19.000 rs. por cada milla que, sobre seis más, exceda dicha distancia.»

Que terminada la construcción de la línea, después de varios incidentes, solicitó Perry en 20 de Enero y en 5 de Agosto de 1865 que se practicara la liquidación completa de la contrata, y se le abonara la cantidad que resultase á su favor por el exceso de millas colocadas, lo que motivó la Real orden de 26 de Marzo de 1868 desestimando las instancias de Perry, y la de 22 de Junio siguiente, aclaratoria, la cual expresa y determina que estas instancias eran las de 20 de Enero y 5 de Agosto de 1865:

«Que contra las dos Reales órdenes presentó demanda contenciosa el interesado en 5 de Octubre de 1868, que amplió en 24 de Marzo de 1871, pidiendo que se dejaran sin efecto, y se resolviera que debía abonársele la cantidad de 1.158.240 rs., importe de 60 millas 96 centésimas recorridas con exceso á las consignadas en los planos adjuntos á la contrata de 21 de Noviembre de 1859:

«Que el Ministerio Fiscal contestó á la demanda pidiendo que se confirmaran las resoluciones impugnadas y se absolviese á la Administración, fundándose, entre otros motivos, en que no debía haber sobrepeso por razón de mayores distancias, que no se habían recorrido:

Y que el Tribunal Supremo, en sentencia de 31 de Diciembre de 1872, absolvió á la Administración de la de-

manda propuesta por Mr. Horacio Perry, en cuanto por ella y su escrito de ampliacion se reclamaba la cantidad de 4.158.240 rs., como importe de 60 millas 96 centésimas que suponía recorridas de más en la colocacion del cable, declarando sin efecto la Real orden de 26 de Marzo de 1868 y su aclaratoria de 23 de Junio del mismo año, y resolviendo que se procediera á practicar nueva liquidacion de las distancias recorridas para la colocacion del referido cable, para lo cual sirviera de base el plano formado en presencia de los cuarterones oficiales remitidos por el Depósito Hidrográfico, teniendo además presente la distancia recorrida desde el cabo Caballería á la Mola de Mahon, de que se hace referencia en la Real orden de 16 de Mayo de 1864; la que medió desde los puntos de amarre á los respectivos fondeaderos de la goleta *Buenaventura*, y los demás datos obrantes en el expediente administrativo que fueran conducentes para la nueva liquidacion.

Visto el expediente gubernativo, en que consta:

Que en 10 de Setiembre de 1874 D. Alejandro Groizard, apoderado de Mr. Horacio J. Perry, presentó una instancia en el Ministerio de la Gobernacion, en la que pedia se le abonara el rédito legal á razon del 6 por 100 sobre el crédito de 993.700 rs. reconocido á favor del contratista por Real orden de 18 de Octubre de 1873, cantidad correspondiente á 52 millas y 3 décimas que resultaron construidas de más, segun la liquidacion practicada á consecuencia de la sentencia del Tribunal Supremo, y cuyos réditos, importantes 740.000 rs., reclamaba á contar desde principios de 1861 hasta Octubre de 1873, por haber cedido su representado los devenidos posteriormente:

Que remitido dictámen por el Negociado correspondiente de la Direccion de Correos y Telégrafos, y suscitado un incidente acerca del conocimiento de este asunto, que el Ministerio de la Gobernacion creia corresponder al de Hacienda, mientras este opinó en sentido opuesto, se dictó por el primero de estos departamentos la Real orden de 12 de Febrero de 1875, de conformidad con la Direccion del ramo, resolviendo que no há lugar al abono de intereses que se solicita, porque el Tesoro no debió satisfacer los 993.700 rs. hasta despues de haberse declarado con derecho á ellos á Perry en 2 de Enero de 1873, y porque la contrata de este no estipula en ningun caso el abono de intereses.

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que resulta:

Que contra la anterior Real orden, notificada al interesado el mismo día 12, presentó demanda con poder bastante el Doctor D. Alejandro Groizard en 19 de Junio de 1875, pidiendo que se consultara la procedencia y en definitiva la revocacion de dicha Real orden, declarando en su lugar que procede la indemnizacion de los daños y perjuicios inferidos á Mr. Horacio Perry por no habersele entregado, al tiempo de hacerse cargo el Gobierno de la línea telegráfica, el importe del exceso de millas sumergidas, y en su consecuencia condenar al Estado á que, previa la oportuna liquidacion, satisfaga al contratista los intereses correspondientes al capital reconocido de 993.700 reales desde Marzo de 1861 á 18 de Octubre de 1873:

Que declarada procedente la via contenciosa por Real orden de 30 de Abril último, y puesto de manifiesto el expediente gubernativo, amplió la demanda el Doctor Groizard en 27 de Junio, pidiendo la revocacion de la Real orden impugnada, y que se declare en su lugar que Perry tiene derecho, como indemnizacion de los perjuicios que se le irrogaron al no abonarle la cantidad de 993.700 rs. á su debido tiempo, á que se le paguen los intereses legales que ha debido producir la citada suma durante el tiempo expresado en la demanda:

Y que emplazado mi Fiscal para que la contestara, lo verificó pidiendo la absolucion de la demanda para la Administracion general del Estado, y la confirmacion de la Real orden de 12 de Febrero de 1875.

Visto el art. 8.º de la ley de 14 de Marzo de 1856, que dice textualmente: «Al principio de cada año el Gobierno, oyendo al Consejo de Estado, fijará el interés legal que, sin estar pactado, debe abonarse por el deudor legítimamente constituido en mora, y en los demás casos determinados por la ley. Mientras no se fije este interés, se considerará como legal el de 6 por 100 al año.»

Considerando que en la demanda se reclaman los intereses al 6 por 100 por la cantidad de 993.700 rs. que la Real orden de 18 de Octubre de 1873 mandó entregar al contratista Perry, cuyos intereses pide como indemnizacion de los daños que supone se le han irrogado por no haber percibido la expresada cantidad en el año de 1861, fecha en que se hizo cargo el Gobierno de la línea telegráfica construida:

Considerando que á la terminacion del contrato el Gobierno entregó al contratista la cantidad fija que se habia estipulado como precio de la obra, y que fué necesario practicar una liquidacion para resolver si Perry habia tendido mayor número de millas de cable que las designadas por la Administracion, y, caso afirmativo, el que debiera serle de abono á razon de 49.000 rs. cada una, segun la cláusula 10 del contrato ántes transcrito:

Considerando que el interesado reclamó entónces 4.158.240 rs., importe de 60 millas y 96 centésimas, que decia recorridas de más, mientras que la Administracion sostenia que nada adeudaba por este concepto, toda vez que no se habian tendido más millas de cable que las determinadas con presencia de los datos facilitados por la Direccion de Hidrografia:

Considerando que esta diferente apreciacion hecha por las partes contratantes, dió lugar al pleito seguido en el Tribunal Supremo, y al que puso término la sentencia de 31 de Diciembre de 1872, absolviendo á la Administracion de la demanda, en cuanto en ella se reclamaba una cantidad determinada, y fijando las bases que habian de servir para una nueva liquidacion:

Considerando que practicada esta, la Administracion entregó al contratista los 993.700 rs., importe de 52 millas y tres décimas que le resultaron de abono, á razon de 49.000 rs. una, sin que aquel reclamara en contra de la liquidacion:

Considerando que el tiempo transcurrido en la práctica

de las diligencias necesarias para determinar la cantidad objeto de la reclamacion deducida sobre abono del exceso de millas colocadas, no puede apreciarse como demora para obligar á la Administracion al pago de intereses, mucho menos teniendo en cuenta que estos no se hallan estipulados en ninguna de las cláusulas del contrato:

Y considerando que en tal concepto no puede afirmarse que la Administracion se haya aprovechado de lo favorable del contrato, resistiendo lo que le fuera oneroso, ni tampoco que haya rehusado cumplir las obligaciones que aquel le imponia, puesto que demostrado está que entregó el precio de la obra dentro del plazo marcado y procedió á rectificar las operaciones para decidir si habia ó no exceso de millas construidas, segun demuestra la Real orden de 26 de Marzo de 1868 y la sentencia del Supremo que mandó practicar nueva liquidacion;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolas, Presidente; D. Tomás Rortillo, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Servando Ruiz Gomez, D. Victorio Fernandez Lascoiti, D. Pascual Bayarri, D. Agustin de Perales, D. Guillermo Chacon, D. Tomás Rodriguez Rubí, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Estanislao Suarez Inclán, D. Antonio María Fabié y el Conde de Tejada de Valdosa,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda deducida por Mr. Horacio Justo Perry contra la Real orden de 12 de Febrero de 1873, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere: que se una á los mismos: se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA.

Madrid 10 de Febrero de 1877.—Pedro de Madrazo.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Antonio María Gutierrez y Sigüenza, en representacion de D. Julian y D. Baltasar Ruiz, demandantes, y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administracion general del Estado, demandada, sobre concesion del dominio útil y redencion del directo de varias fincas del monasterio de San Millan de la Cogulla:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual aparece:

Que en 17 de Octubre de 1855 D. Pantaleon Ruiz de la Cuesta y D. Salvador Baraona Ruiz de la Cuesta solicitaron del Gobernador de la provincia de Logroño que considerase como censo enfiteútico el arrendamiento que Don Juan Ruiz de la Cuesta, padre y abuelo respectivamente de los solicitantes, habia llevado desde ántes del año 1800 de varias tierras pertenecientes al monasterio de San Millan de la Cogulla, y que una vez reconocido como censo, se le permitiera su redencion:

Que como fundamento y apoyo de la anterior pretension, acompañaron la escritura otorgada en la villa de Anguciana á 26 de Enero de 1816 por el Reverendo Padre Fray Francisco Sierra, á nombre del Abad y monjes del Real monasterio de San Millan de la Cogulla, por la que dió en arrendamiento á D. Juan Ruiz de la Cuesta las fincas que en la misma se expresan por el tiempo de 80 años, contados desde el mes de Enero de 1817, y precio anual de 25 fanegas de trigo y cebada por mitad, bajo las condiciones, entre otras, de plantar de viñedo cierto número de fincas: de que trascurridos los 80 años del contrato, las fincas habian de quedar á disposicion del monasterio, sin que D. Juan Ruiz de la Cuesta pudiese alegar derecho alguno á su disfrute, ni mucho menos á pedir indemnizacion por los plantíos de viña que habia de ejecutar; y de que en el arrendamiento habian de suceder los hijos y descendientes legítimos de D. Juan Ruiz:

Que además presentaron una informacion practicada en 18 de Octubre de 1855 ante el Juzgado de Haro, con citacion del Promotor fiscal, en la que cuatro testigos declararon que los reclamantes eran descendientes de D. Juan Ruiz de la Cuesta, el cual habia llevado las fincas en arrendamiento desde ántes de 1800 hasta su fallecimiento, y que desde entónces las tenian en arriendo los mencionados D. Pantaleon Ruiz y D. Salvador Baraona:

Que á su instancia se unieron tambien al expediente, entre otros documentos, una certificacion de varios individuos del Ayuntamiento de Anguciana, de fecha 31 de Enero de 1856, por la que se acredita que dichos interesados venian figurando en los cuadernos de riqueza territorial como tenedores de un censo-arrendamiento de tierras de la pertenencia de los monjes de San Millan; dos recibos, correspondientes á los arriendos de 1828 y 1830, de las 25 fanegas de trigo y cebada, entregadas por los herederos de D. Juan Ruiz de la Cuesta al Administrador del Real monasterio de San Millan, y las partidas de bautismo de Pantaleon Antonio Ruiz, Carlos Santos Baraona Ruiz y Salvador Cayetano Baraona:

Que elevado el expediente á la Superioridad, se mandó ampliarlo con sujecion á lo dispuesto en la Real orden de 18 de Abril de 1869, á cuyo fin se unieron al mismo el árbol genealógico de los descendientes de D. Juan Ruiz de la Cuesta y las partidas de bautismo y matrimonio para acreditar que los recurrentes descendian de aquel; una certificacion del Secretario del Ayuntamiento de la villa de Haro, en la que se consigna el valor que tuvieron las especies de trigo y cebada en los mercados celebrados durante el decenio de 1840 á 1850, y la capitalizacion hecha por el

Oficial del Negociado de la Administracion económica, teniendo en cuenta los anteriores datos, de la renta anual que satisficieron D. Pantaleon Ruiz y D. Salvador Baraona por el arrendamiento de que se trata, la cual asciende á 157 pesetas 62 céntimos:

Que compulsados los anteriores documentos con sus respectivos originales, la Junta provincial de Ventas, de conformidad con lo propuesto por el Oficial Letrado de la Administracion, acordó en sesion de 11 de Noviembre de 1872 que se adjudicasen á los reclamantes las fincas mencionadas, y que se remitiera el expediente á la Superioridad para su resolucion definitiva:

Que la Junta superior de Ventas en 30 de dicho mes de Noviembre acordó, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, denegar la concesion del dominio útil, solicitada por los precitados D. Pantaleon Ruiz de la Cuesta y D. Salvador Baraona:

Que notificado á estos el anterior acuerdo, se alzaron del mismo para ante el Ministerio de Hacienda, recayendo en su virtud la orden del Poder Ejecutivo de la República de 5 de Marzo de 1874, dictada de acuerdo con lo informado por la Seccion de Letrados de dicho centro, por la que se confirmó la resolucion reclamada de la Junta superior de Ventas, y se desestimó el recurso dealzada contra la misma interpuesto.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas seguidas ante el Tribunal Supremo primero, y ante el Consejo de Estado despues, de las cuales resulta:

Que en 14 de Octubre de 1874 el Procurador D. José Arana y Navarrete, en nombre y con poder de D. Julian y D. Baltasar Ruiz, dedujo ante el Tribunal Supremo demanda contencioso-administrativa, que amplió despues, pidiendo la revocacion de la anterior resolucion ministerial, trasladada á los interesados en 4 de Mayo anterior, y que se declarase que á sus poderdantes corresponde el dominio útil y derecho á la redencion del directo de los bienes pertenecientes al monasterio de San Millan de la Cogulla, que ellos y sus causantes llevaron en arrendamiento desde ántes del año 1800:

Que remitidos los autos al Consejo de Estado, se hubo por parte en los mismos al Licenciado D. Antonio María Gutierrez, en representacion de los demandantes; el cual, por mandato de la Seccion de lo Contencioso, para acreditar que sus poderdantes traen causa de los interesados que promovieron el expediente gubernativo, presentó testimonio de la cláusula del testamento otorgado por Don Pantaleon Ruiz de la Cuesta, en la que instituyó por sus herederos universales á sus dos hijos D. Julian y D. Baltasar; las partidas de bautismo de estos y de D. Emeterio Baraona; las de defuncion de D. Pantaleon Ruiz y de Don Salvador Baraona; testimonio del auto dictado por el Juez de primera instancia de Haro, por el que se declaró á Don Emeterio Baraona heredero abintestato de su padre Don Salvador, y otro del de discernimiento del cargo de curador *ad litem* del menor Emeterio Baraona, hecho á favor de D. Baltasar Ruiz:

Que la misma Seccion en 11 de Enero de 1876 acordó pedir al Ministerio de Hacienda que manifestase si los bienes de que se trata habian sido enajenados, habiendo contestado negativamente dicho centro en comunicacion de 25 de Junio siguiente:

Y que emplazado mi Fiscal, contestó á la demanda, pidiendo en su escrito de 20 de Setiembre de 1876 que se absolviere de ella á la Administracion general del Estado.

Vista la ley de 31 de Mayo de 1837, que declara en estado de redencion todas las cargas ó rentas exigidas con título de foro, enfiteúsis ó arrendamiento, cuya fecha sea anterior al año 1800 y no excedan de 1.400 rs. anuales que se pagaban por pensiones, caserios, tierras, cotos ó lugares pertenecientes á las comunidades ó monasterios extinguidos de ambos sexos:

Visto el art. 7.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, en que se establecen las bases para la redencion de censos declarados en estado de venta por la misma:

Visto el art. 2.º de la ley de 27 de Febrero de 1856 sobre redencion de censos, que dice: «Se declaran como censos para los efectos de esta ley los arrendamientos anteriores al año 1800 que, no excediendo de 1.400 rs. anuales en su origen ó en el año último, hayan estado desde la citada época en poder de una misma familia, aunque hubiesen sufrido alguna alteracion en la renta en épocas posteriores.»

Visto el art. 2.º de la ley de 2 de Setiembre de 1873, que concedió el plazo de seis meses, á contar desde su publicacion, para redimir, con sujecion á las reglas establecidas en los artículos 7.º y 11 de la ley de 1.º de Mayo de 1855, los arrendamientos que se pagaban á las corporaciones cuyos bienes, declarados en venta, no se hubiesen enajenado todavia, siempre que la merced anual no exceda de 275 pesetas, entendiéndose como tales aquellos que desde época anterior á 1.º de Enero de 1820 hayan estado en manos de una misma familia, aunque hubiesen sufrido alguna alteracion en su renta con fecha posterior, con tal que los mencionados arrendamientos se hayan renovado:

Considerando que los demandantes han acreditado plenamente en el expediente gubernativo el hecho de haber estado los bienes de que se trata en manos de su familia desde ántes del año 1820, pagando por ellos un arrendamiento anual inferior á 275 pesetas:

Considerando que con arreglo á la ley de 2 de Setiembre de 1873 tienen derecho á que se considere el citado arrendamiento como un censo, y á redimir este con arreglo á las bases establecidas en los artículos 7.º y 11 de la ley de 1.º de Mayo de 1855, toda vez que resulta acreditado que las fincas en cuestion no han sido vendidas por el Estado:

Y considerando que si bien los demandantes no acudieron á la Administracion activa á solicitar la redencion del arrendamiento dentro del plazo de seis meses que establece la precitada ley de 2 de Setiembre de 1873, no debe reputarseles privados del derecho que la misma concede, en atencion á que con anterioridad tenian solicitado el mencionado beneficio:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asisti-

ron D. Pedro Nolasco Auriolas, Presidente; D. Tomás Reortillo, D. Victorio Fernandez Lascoiti, D. Pascual Bayarri, D. Agustin de Perales, D. Guillermo Chacon, D. Tomás Rodríguez Rubi, D. Esteban Martínez, D. Juan Jimenez Cuena, D. José María Dremón, D. Antonio Hurtado, Don Estanislao Suarez Inclán y el Conde de Tejada de Valdosa.

Vengo en dejar sin efecto la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 5 de Marzo de 1874, expedida por el Ministerio de Hacienda, y en declarar que corresponden a D. Julian y D. Baltasar Ruiz, en la representación que ostentan, el dominio útil y derecho a la redención del directo de los bienes pertenecientes al monasterio de San Millán de la Cegulla, que por sí y sus causantes llevaron en arrendamiento desde antes de 1820.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 10 de Febrero de 1877.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 17 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos parte de los créditos comprendidos en la relacion del setimo grupo, segunda cuarta parte, con el núm. 98 de presentación.

Madrid 16 de Marzo de 1877.—El Director general, Eche-nique.

Dirección general del Tesoro.

Relacion de 3461 bonos del empréstito de 500 millones de pesetas, admitidos en pago de bienes desamortizados por los delegados del Banco Hipotecario de España en las provincias del Reino, que después de comprobados y cancelados han sido quemados en este día con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 35 de la instruccion de 8 de Marzo de 1869, cumpliendo lo mandado en el art. 15 del decreto expedido por el Gobierno Provisional en 28 de Octubre de 1868.

MES DE ENERO DE 1876.

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
Alicante.			
1	332.376	1	81.613
8	1.200.603 á 1.200.612	2	201.069 y 201.070
1	1.200.616	2	201.085
Coruña.			
5	224.443 á 224.447	2	201.087 201.088
Huesca.			
4	371.563	1	224.551
7	371.676 á 371.682	4	357.261
2	4136.929 y 4136.930	8	371.731
4	4138.101 á 4138.104	4	423.193 á 423.200
1	4138.424	4	4453.001
Logroño.			
1	344.284	2	4.155.330 y 4.155.331
1	326.011	Tarragona.	
Madrid.			
1	42.324	1	425.561
1	16.869	1	453.445
4	60.907 á 60.910	1	473.634
2	69.211 y 69.212	3	486.654 á 486.656
1	76.303	1	491.478
3	84.320 á 84.322	1	496.775
3	89.222 89.224	1	496.776
11	177.670 177.680	1	348.279
9	177.891 177.899	1	401.540
2	201.322 y 201.323	1	412.867
5	201.325 á 201.329	2	428.767 y 428.768
9	203.641 203.649	3	428.852 á 428.854
2	222.065 y 222.066	3	493.002 493.004
5	274.686 á 274.690	1	568.983 y 568.984
5	286.053 286.057	1	1.015.767
3	286.052 286.060	1	1.161.738
1	337.637	2	1.202.104 1.202.105
1	597.002	1	2.01.059
12	393.443 393.454	3	1.236.190 á 1.236.192
1	423.215	1	1.236.219
4	430.057	Teruel.	
4	824.247 824.250	3	78.492 y 78.493
2	342.483 y 342.489	2	78.495 78.496
2	372.747 372.748	2	417.312 417.313
4	1.043.972 á 1.046.975	1	1.184.327
3	1.046.976 1.046.978	1	1.184.329
13	1.137.537 1.137.569	Valencia.	
6	1.200.423 1.200.443	1	433.984
5	1.200.447 1.200.451	1	224.434
1	1.210.672 1.210.676	1	228.276
1	1.221.907	2	513.237 y 513.238
Navarra.			
1	264.271	1	735.597
1	1.146.232	1	739.718
		1	1.175.556
		1	479.340
		1	1.143.460

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
Aragón.			
2	467.769 y 467.760	Castellón.	
Milanesa.			
48	64.108 á 64.120	1	67.275
48	64.141 64.143	1	277.041
6	64.149 64.154	2	336.408 y 336.409
1	472.910	Ciudad-Real.	
13	1.200.619 1.200.631	1	156.404 y 156.405
Alicante.			
3	1.026.748 á 1.023.750	1	287.376
3	1.027.737 1.027.739	16	292.525 á 292.540
Avila.			
1	32.306	6	292.554 292.556
1	836.395	1	390.486 390.494
1	1.133.314	2	399.995 y 399.996
1	1.136.313	10	477.691 á 477.700
1	1.203.420	7	477.741 477.747
Badajoz.			
1	66.533	5	563.316 563.320
6	114.591 á 114.598	1	1.040.471
3	177.861 á 177.868	3	1.043.085 1.043.087
5	336.693 336.697	Córdoba.	
4	399.775 399.778	1	32.047 á 32.050
2	1.020.464 y 1.020.465	3	32.056 32.058
4	1.168.193 á 1.168.196	1	32.060
1	1.169.199	1	414.107
1	1.184.343	1	444.109 444.112
1	1.210.736	2	426.314 y 426.315
1	1.211.635	2	299.879 299.880
2	1.227.773 y 1.227.776	1	372.140
Barcelona.			
1	79.235	2	372.219 372.220
1	92.466	1	392.338
3	1.202.969 á 1.202.971	5	430.005 á 430.009
Burgos.			
1	201.201	4	499.923 499.925
3	374.633 á 374.635	6	726.455 726.461
4	408.584 408.587	1	1.137.531
1	812.794	1	1.207.792
2	872.685 y 872.686	Coruña.	
1	1.147.631	1	85.625
4	1.150.117 á 1.150.120	14	85.633 á 85.646
2	1.150.132 y 1.150.133	1	201.502
1	1.166.930	2	236.592 y 236.593
4	1.177.771 á 1.177.780	1	328.374
1	1.188.930	5	454.652 á 454.656
1	1.224.988	1	484.637
1	1.233.601 1.233.610	1	498.101
1	1.239.383	1	498.104
Caceres.			
1	108.616	1	503.595
1	358.297	1	824.216
2	459.693 y 459.696	Cuenca.	
4	477.067 á 477.070	1	8047
10	477.081 477.090	1	69.199
10	477.101 477.120	1	466.437
1	477.131 477.140	Gerona.	
2	503.593	2	345.905 y 345.906
1	518.743 y 518.744	1	348.068
1	1.037.260	2	493.194 á 493.195
2	1.239.332 1.239.333	1	506.535
Cádiz.			
1	46.870 y 46.871	1	780.645
1	46.872	1	846.557
2	44.252	Granada.	
1	93.151	1	493.720
1	143.236	4	498.111 á 498.120
1	184.170	13	498.121 498.143
3	186.401 á 186.403	9	498.144 498.152
7	186.404 186.410	3	498.153 498.155
1	201.290 y 201.291	1	498.160
7	232.874 á 232.880	2	1.210.768 y 1.210.769
2	232.891 y 232.892	1	1.210.772
6	332.894 y 332.899	1	1.210.773 1.210.776
1	307.926	1	1.210.777
1	371.686	Huesca.	
1	371.687 371.689	1	71.163
1	371.742	3	191.457 á 191.459
3	390.789	4	274.691 274.694
1	395.256 y 395.257	4	274.776 274.779
1	397.143 á 397.150	2	494.688 y 494.689
1	424.334 y 424.335	1	506.560 506.561
10	426.731 á 426.736	1	531.343
1	462.821	1	537.751
1	463.735	1	725.378
1	468.740	1	726.810
2	480.627 y 480.628	2	732.533 732.534
2	480.642 480.643	2	842.968 842.969
9	489.646 á 489.654	1	842.972
1	493.719	3	1.133.107 á 1.133.109
1	518.801	2	1.133.110 y 1.133.111
4	521.180 521.183	3	1.133.112 á 1.133.114
1	525.770	1	1.166.965
1	611.676 611.682	1	1.166.967
2	812.493 812.499	1	1.169.973
1	827.563 y 827.566	3	1.206.975 1.206.977
11	936.672 á 936.682	16	1.230.621 á 1.230.624
1	1.037.795	Jaén.	
1	1.037.737	1	42.432
1	1.037.810	1	142.342
1	1.194.733	Leon.	
1	1.203.290	1	62.108
1	1.207.373	2	155.589 y 155.590
		1	303.393
		1	842.390
		Lerida.	
		2	386.639 y 386.660
		1	386.671 386.672
		3	445.007
		10	551.495 á 551.504

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
Logroño.			
1	1.017.568	1	732.045
1	1.211.735	8	847.630 847.637
Sevilla.			
Madrid.			
1	3.632 á 3.640	1	1.017.534
11	7.046 7.036	2	1.017.531 y 1.017.532
7	15.503 15.509	Sevilla.	
10	21.561 21.570	1	67.594
1	72.319	1	67.595
6	85.751 85.756	1	31.733
19	96.892 96.910	2	81.738 y 81.739
40	120.805 120.814	2	93.235 93.236
2	131.739 y 131.740	2	99.969 99.970
3	155.681 á 155.683	1	261.059
3	274.852 274.854	1	297.461
4	386.444 386.447	3	357.234 á 357.236
7	399.984 399.990	4	357.305 357.308
4	424.927 424.930	1	371.564
3	424.961 424.963	2	371.567 y 371.568
2	503.582 y 503.584	7	371.633 á 371.639
13	505.599 á 505.610	11	372.029 372.639
1	579.298 579.310	1	391.718
1	788.523	1	391.719
2	788.624 y 788.625	2	419.151 y 419.152
9	788.637 á 788.645	15	621.055 á 621.069
3	813.505 813.509	20	822.373 822.392
4	819.213 819.215	3	1.029.182 1.029.184
2	1.245.857 y 1.245.858	1	1.438.043
1	1.248.922	1	1.455.332
Málaga.			
1	483.876	4	1.455.335 1.455.338
1	483.877	2	1.171.158 y 1.171.159
1	483.878	1	1.177.211
1	325.974	1	1.190.987
1	531.236	1	1.492.006 1.492.007
3	531.241 á 531.243	Soria.	
4	563.300 563.303	1	483.876
2	560.532 y 560.533	1	483.877
1	560.554	1	483.878
Tarragona.			
1	483.876	1	325.974
1	483.877	1	531.236
1	483.878	3	531.241 á 531.243
1	325.974	4	563.300 563.303

Table with multiple columns for 'NÚMERO de bonos' and 'NUMERACION DE LOS MISMOS' across various provinces including Valencia, Valladolid, Cáceres, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Málaga, Santander, Segovia, Sevilla, and others.

MES DE MARZO DE 1876.

Table with multiple columns for 'NÚMERO de bonos' and 'NUMERACION DE LOS MISMOS' across various provinces including Alava, Alicante, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Ciudad-Real, Cordoba, Huesca, Jaen, Leon, Logroño, Madrid, Salamanca, and others.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Junio de 1876, esta Direccion general ha acordado que se publique en la GACETA DE MADRID la siguiente relacion de asientos extendidos en los Registros de la propiedad de la Audiencia de Pamplona durante el tiempo que fueron ocupados por los carlistas en la pasada guerra civil, con objeto de que en el término de seis meses, á contar desde su publicacion en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas, los interesados puedan aducir las reclamaciones que estimen convenientes al efecto de subsanar las faltas subsanables y convalidar dichos asientos; en la inteligencia de que transcurridos los seis meses sin haber usado aquellos de su derecho se tendrán por nulas tales inscripciones, conforme á lo prevenido en el citado Real decreto.

Madrid 7 de Marzo de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

RELACION de los asientos extendidos en los Registros de la propiedad del distrito de la Audiencia de Pamplona durante el tiempo que fueron ocupados por los carlistas en la pasada guerra civil.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE AZPEITIA.

Número del asiento.	NOMBRES DE LOS OTORGANTES.	Acto ó contrato.	Fecha del documento.	NOTARIO Ó FUNCIONARIO AUTORIZANTE.	Tomo del Registro de la propiedad.	Folio.	Número de la línea.	Número de la inscripción.	NOMBRE DE LOS QUE SUSCRIBEN LOS ASIENTOS Y CARÁCTER CON QUE LO HACEN.	
									Como presentante.	Como Registrador.
538	Juan Eloyza y Pedro Azpiazu.	Venta.	15 Feb.º 1874.	Notario Nicasio Eizmendi.	41 Azcoitia.	401	625	4.ª	No consta.	Vicente Aizpuru (1).
539	Ignacio Urbisondo y Martín y Juan Bautista Aguirre.	Hipoteca.	2 Feb.º 1874.	Idem Joaquín María Irimo.	9 Cegama.	31 y 32	434	2.ª	Félix Barrena.	Idem id.
540	Francisco y Juan Eloyza.	Cancelacion.	24 Feb.º 1874.	Idem Nicasio Eizmendi.	2.º Azcoitia.	474 y 409	38	6.ª	Nicasio Eizmendi.	Idem id.
541	José Antonio Larranaga y Pedro José Uria.	Venta.	8 Marzo 1874.	Idem id.	11 Azcoitia.	405	626	4.ª	No consta.	Idem id.
542	José Lara y Manuel y José María Arceluz.	Idem.	24 Feb.º 1874.	Idem Lázaro Larrañoburo.	3.º Ormaiztegui.	460	446	2.ª	Nicasio Aizpuru.	Idem id.
543	Juan José Aguinaga y José María Arrate.	Idem.	24 Marzo 1874.	Idem Nicasio Eizmendi.	Cuaderno provisional de Zarauz.	2	537	4.ª	No consta.	Idem id.
544	José María Arrate y Luis Amilibia.	Idem.	24 Marzo 1874.	Idem id.	Idem id.	2 y 3	537	2.ª	No consta.	Idem id.
545	Martín Julian Ayesaran y José Francisco Aguerreche.	Cancelacion.	4 Abril 1874.	Idem Lázaro Larrañoburo.	40 Regil.	97	288 y 544	2.ª	No consta.	Idem id.
546	María Josefa Jacinta Lara.	Manifestacion.	17 Marzo 1874.	Idem Leon Basterra.	14 Deva.	43, 44 y 45	746	4.ª y 2.ª	Eustaquio Maguerza.	Idem id.
547	Dolores Gorrochategui y Vicente Apaolaza y Francisco María Aluziza.	Venta.	6 Abril 1874.	Idem Joaquín María Irimo.	3.º Mutlaca.	41	7 duplic.º	6.ª	Idem id.	Idem id.
548	Joaquín Antonio Aguirre y Vicente Iraztoza.	Hipoteca.	40 Feb.º 1874.	Idem Miguel Izaguirre.	3.º Ichaso.	481	83 duplic.º	8.ª	Idem id.	Idem id.
549	Eustaquio Mugerza y Fermín Salaberria.	Cancelacion.	17 Abril 1874.	Idem Nicasio Eizmendi.	4.º Zurruaya.	82	184	3.ª	Idem id.	Idem id.
550	Ignacio Ibero, apoderado del Marqués de San Millan, y Fermín Salaverria.	Arriendo con hipoteca.	17 Abril 1874.	Idem id.	4.º idem.	82 y 83	154	4.ª	Idem id.	Idem id.
551	Fermín Salaverria y Domingo Olazola.	Venta.	17 Abril 1874.	Idem id.	4.º idem.	83	434	3.ª	Idem id.	Idem id.
552	Francisco Oyazabal é Ignacio María Jaca.	Cancelacion.	16 Abril 1874.	Idem id.	7.º Azcoitia.	416 vuelto	410	3.ª	Idem id.	Idem id.
553	Francisco Ignacio Elizondo y José Ignacio Elizondo.	Venta.	15 Abril 1874.	Idem id.	2.º Beizama.	9 y 10	2.º	4.ª	Idem id.	Idem id.
554	José Manuel Muñuza.	Certificacion posesionaria.	30 Abril 1874.	Ayuntamiento de Cerain.	3.º Cerain.	28	59	1.ª	Idem id.	Idem id.
555	Angel Antonio Arrese y Fermín Bengoa.	Venta.	30 Mayo 1874.	Notario Nicasio Eizmendi.	6.º Azpeitia.	138	360	3.ª	Idem id.	Idem id.
556	Juan Francisco Azpiazu y Juan Bautista Marticorena.	Hipoteca.	19 Mayo 1874.	Idem id.	11 Azcoitia.	443 y 444	627	4.ª y 2.ª	Idem id.	Idem id.
557	Domingo y Francisco Larrea y Joaquín María Irimo.	Idem.	25 Mayo 1874.	Idem Miguel Antonio Olegui.	3.º Cegama.	244 y 246	63 y 64	2.ª	Idem id.	Idem id.
558	José María Zalazamendi y Martín Ignacio Arceluz.	Idem.	22 Junio 1874.	Idem Lázaro Larrañoburo.	3.º Ichaso.	70	72	3.ª	Idem id.	Idem id.
559	Juan Aramburu, José María Ureta, Francisco Antonio y Pedro Aseguinola.	Cancelacion.	26 Mayo 1874.	Idem Joaquín María Irimo.	5.º Segura.	41	484	4.ª	Idem id.	Idem id.
560	José María Ureta, Francisco Antonio y Pedro Aseguinola.	Venta.	26 Mayo 1874.	Idem id.	6.º Segura.	122	268	1.ª	Idem id.	Idem id.
561	Francisco Lazcano y Manuel Segarra.	Hipoteca.	12 Mayo 1872.	Idem Antonio Fernandez provisional.	80 Zarauz y cuaderno provisional.	417 y 5	247 duplic.º	9.ª	Idem id.	Idem id.
562	José Agustín Lete y Juan José Errazu.	Venta.	31 Julio 1870.	Idem Miguel Izaguirre.	11 Azcoitia.	118	628	4.ª	Idem id.	Idem id.
563	Manuel Izaguirre y José Manuel Gorospe y Juan José Zabala Zazuola.	Hipoteca.	5 Enero 1874.	Idem id.	5.º y 6.º Azcoitia.	244, 408 y 172	286, 319, y 320	3.ª y 4.ª	Idem id.	Idem id.
564	Lorenzo Mustosa y José Lorenzo Balansategui y Domingo Urtiaga.	Venta.	8 Feb.º 1874.	Idem id.	4.º Gabiria.	219	475	2.ª	Idem id.	Idem id.
565	Domingo Querejeta é Ignacio María Querejeta.	Idem.	41 Junio 1874.	Idem Nicasio Eizmendi.	12 Azpeitia.	49	670	1.ª	Idem id.	Idem id.
566	Juan José Aguinaga.	Certificacion posesionaria.	10 Junio 1874.	Ayuntamiento de Zarauz.	Cuaderno provisional.	8, 11, 14, 17 y 20	538 539 540 541 y 542	4.ª	Idem id.	Idem id.
567	José María Rementeria y José Ignacio Azpiazu.	Hipoteca.	28 Feb.º 1874.	Notario Fernando Urustarazu.	14 Deva.	50, 55 y 60	747 748 y 749	2.ª	Idem id.	Idem id.
568	José María Zalazamendi y José Gabriel Izurquiza.	Venta.	5 Junio 1874.	Idem Lázaro Larrañoburo.	3.º Ormaiztegui.	72	86	3.ª	Idem id.	Idem id.
569	José María Salsamendi y José Gabriel Izurquiza.	Hipoteca.	14 Junio 1874.	Idem id.	3.º Ormaiztegui.	72	77	6.ª	Idem id.	Idem id.
570	Manuel Antonio Jorasti y Dionisio Aramburu.	Cancelacion.	28 Junio 1874.	Idem Nicasio Eizmendi.	9.º Azcoitia.	413	499	3.ª	Idem id.	Idem id.
571	Luisio Aramburu y Francisco Echeverria.	Venta.	23 Junio 1874.	Idem id.	3.º Azcoitia.	421 y 414	457 y 499	3.ª y 4.ª	Idem id.	Idem id.
572	Juan José Aguinaga y José Miguel Arísti.	Idem.	23 Junio 1874.	Idem id.	Cuaderno provisional de Zarauz.	20 y 21	542	2.ª	Idem id.	Idem id.
573	Francisco Javier Onederra y Francisco Ignacio Aldabalde y Freca.	Idem.	30 Junio 1874.	Idem id.	8.º Azcoitia.	494, 495, 206 y 219	455, 456, 460 y 461	3.ª	Idem id.	Idem id.
574	José Francisco Arana en representacion de los Sres. Goitia y Compañía y Francisco Gerena.	Idem.	8 Diembre 1872.	Idem Lázaro Larrañoburo.	9.º Cegama.	36	435	1.ª	Idem id.	Idem id.
575	Francisco Echeverria y José María Zalupe.	Idem.	7 Julio 1874.	Idem Nicasio Eizmendi.	9.º, 11 y 3.º de Azcoitia y 414	421, 422, y 414	457 y 499	4.ª y 3.ª	Idem id.	Idem id.
576	José María Zalupe y Vicenta Arizabalaga.	Cancelacion.	14 Julio 1874.	Idem id.	8.º Azcoitia.	79	488	6.ª	Idem id.	Idem id.
577	José Antonio Olazabal y Cristóbal Arregui.	Cesion de hipoteca.	14 Julio 1874.	Idem id.	2.º Cestona.	194 y 197	43 y 44	4.ª y 3.ª	No consta.	Idem id.

(Se continuará.)

(1) Funcionario ilegítimo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

- Presencia y firma.*
Señales telefónicas por hilo en la oficina en el día 18 de Marzo de 1877.
- Núm. 432 Antonio Gil.—Reyes de Tudela.
 - 433 Antonio María Galvez.—Barcelona.
 - 434 Antonio Lopez.—Almogias.
 - 435 Benito Gonzalez.—Santa Eugenia Eyras.
 - 436 Dominica Belmonte.—La Roda.
 - 437 Eusebio Moredero.—Valoria la Buena.
 - 438 Estanislao Barceña.—Santander.
 - 439 Jacinto Paredes.—Reyes de Tudela.
 - 440 Maria Puente.—Santa Maria del Campo.
 - 441 Ramon Ferrer.—Valencia.
 - 442 Simon Ortega.—Arenal de Henares.

Madrid 16 de Marzo de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Al aprobar la Junta municipal, en sesion celebrada el día 18 de Enero último, el presupuesto extraordinario para el actual año económico de 1876-77, se sirvió acordar la siguiente alteracion en la tarifa para la cobranza del arbitrio sobre carrujes de alquiladores:

Pesetas.

Por un coche de un caballo de tiro, ó sea medio tranco.....	50
Por un tranco.....	75
Por dos, tres ó más trancos, por cada uno.....	75

Lo que se pone en conocimiento del público para que lleve á noticia de los interesados.

Madrid 16 de Marzo de 1877.—El Secretario, José Dieenta Blanco. —3

Alcaldía constitucional de Badolatoza.

D. Calixto Fernandez de Santaella y Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa, por renuncia del que la servia, dotada con la cantidad de 1.500 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos de los fondos municipales, se publica por medio del presente para que los aspirantes presenten sus solicitudes en el término de 30 dias, contados desde el en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID, en esta Alcaldía, acompañadas de la correspondiente documentacion. Badolatoza 13 de Marzo de 1877.—Calixto Fernandez Santaella.—Por su mandado, Francisco Hurtado.

Ayuntamiento constitucional de Fregenal.

La Secretaría del Ayuntamiento de la ciudad de Fregenal de la Sierra, provincia de Badajoz, dotada con la suma de 1.100 pesetas y 2.000 de municipal, se encuentra vacante. Los aspirantes á la misma podran presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría en el término de 30 dias, á contar desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Fregenal 13 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Anastasio Espinosa de los Monteros.

Registro de la propiedad de Madrid.

D. Fernando Rodriguez Fridall, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y Registrador de la propiedad de esta capital.

Hago saber que por D. Manuel Carrasco y Aguado, de esta vecindad, casado y propietario, se ha acudido á esta oficina en solicitud de que se libere la casa sita en esta capital y su calle del Soldado, números 21 moderno y 4 antiguo de la manzana 309, que comprende 2.716 pies, y linda por la derecha entrando con otra de D. Antonio Adion, izquierda la de Doña Manuela Villar y espalla solar núm. 18 de la calle de San Bartolomé; y que adquirió de D. Cristóbal Carrasco, su padre, una mitad, y la otra mitad por compra á D. José María Martínez, segun escritura otorgada en esta villa á 31 de Enero de 1874 ante D. Manuel de las Heras, del censo que á continuacion se expresa.

Que los únicos gravámenes que contra sí tiene el descrito inmueble, lo es únicamente el de que se trata de liberar, á saber:

Un censo perpétuo de dos ducados y dos gallinas, sin expresar á favor de quién y sin que conste su imposicion, sino la referencia simple que de él se hace en la escritura de venta, otorgada á favor de D. Cristóbal Carrasco en 27 de Abril de 1822 ante el Escribano D. Anselmo Ordóñez.

Por tanto, cito, llamo y emplazo por término de 90 dias á todos aquellos que se crean con derecho á oponerse á la liberacion del censo que se ha indicado, para que dentro de dicho plazo lo ejerciten ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta villa; apercibidos que de no verificarlo se tendrá por extinguido el censo y libre el inmueble de toda carga no inscrita é hipoteca legal en cuanto á tercero, pronunciándose sentencia de liberacion; advirtiendo que durante dicho periodo estará de manifiesto el expediente en este Registro.

Asimismo cito, llamo y emplazo á D. Tomás Carrasco y Doña Brigida Picon, cuyo paradero se ignora, para que durante dicho plazo se presenten á oír las notificaciones que previene el párrafo tercero de la regla 5.ª del art. 368 de la ley Hipotecaria.

Dado en Madrid á 4 de Julio de 1874.—El Registrador, Fernando Rodriguez. X—925

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

Alicante.

D. Gonzalo Fernandez de Córdoba, Teniente de navío graduado de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber que hallándome instruyendo sumaria con motivo de la aprehension de un falucho cargado de tabaco, verificada por la goleta de guerra *Caridad* el día 22 de Enero último, en aguas de la isla Gros;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, á Vicente Segarra y Feliu, hijo de Pedro y de Francisca, natural de Villajoyosa, como tambien al dueño de dicha embarcacion, y á los individuos que la tripulaban, para que se presenten en la oficina de esta Comandancia á dar sus descargos; en la inteligencia que de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa con arreglo á Ordenanza, sin más llamarles ni emplazarles.

Alicante 13 de Marzo de 1877.—Gonzalo F. de Córdoba.—Por su mandado, Máximo Llerens.

Barcelona.

D. Eduardo Cañizares y Moyano, Teniente de la compañía de minadores del segundo batallon del tercer regimiento de Ingenieros.

Ignorando el paradero del zapador segundo de la quinta compañía de este batallon Pedro Crespo Corral, al cual estoy sumariando por el delito de primera deserccion;

Usando de las facultades que me están concedidas por las Reales Ordenanzas, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto, se presente en la guardia de prevencion de este batallon en la ciudad de Barcelona; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Barcelona 21 de Febrero de 1877.—El Fiscal, Eduardo Cañizares.—El Escribano, Juan Meca.

Lérida.

D. Bonifacio Ellin y Perez, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería, Fiscal de esta plaza.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Don José Gonzalez Hidalgo, Capitan de caballería de reemplazo, natural de Cuja, provincia de Sevilla, que se ausentó al marchar desde esta á Seo de Urgel á sufrir seis meses de castillo que le han sido impuestos en Consejo de guerra, para que dentro del plazo de 20 dias, contados desde el de la fecha, se presente en la guardia del principal del castillo principal de esta plaza con objeto de dar sus descargos en la causa que le instruyo por dicha desaparicion; en inteligencia que de no presentarse se le juzgará en rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Lérida á 25 de Febrero de 1877.—Bonifacio Ellin.—Por mandado del Sr. Fiscal, Antonio Martinez.

Madrid.

D. Carlos Sanchez Montes, Comandante graduado, Capitan de infantería, Secretario de causas y Fiscal permanente de esta plaza, &c.

No habiendo verificado su presentacion al Jefe del Deposito de transeuntes de esta plaza de la que aparece se ha ausentado el soldado de infantería Miguel Sancho Collado, á quien estoy procesando por deserccion; cuyo individuo, como procedente de las filas carlistas fué indultado del delito de rebelion que cometió siendo guardia civil de primera clase del quinto tercio, cuyo paradero se ignora;

Y usando de la jurisdiccion que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercero y último edicto á dicho Miguel Sancho Collado, señalándole las prisiones militares de San Francisco, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 dias, que se cuenta desde el de la fecha, á dar su descargo; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.

Madrid 5 de Marzo de 1877.—V.º B.º—Carlos Sanchez.—El Escribano, Francisco Sanchez.

Palencia.

D. Antonio Navarro Escalera, Capitan graduado, Teniente Ayudante del regimiento cazadores de Arlaban, 24 de caballería, y Fiscal del mismo cuerpo.

Habiéndose ausentado de la plaza de Barcelona el día 5 de Noviembre de 1875 el paisano Fernando Suarez Medrano, en cuya capital vivia en compañía de sus padres D. Domingo Suarez, calle de Sevilla, núm. 63; de edad de 25 años, estatura regular, pelo rubio, barba poca, y bastante jorobado, segun consta en la sumaria que me hallo instruyendo por heridas inferidas al soldado que fué del batallon cazadores de Arapiiles, Braulio de Castro Marchal;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado paisano, señalándole el cuartel de San Fernando en esta plaza dentro del término de 30 dias, á contar desde su publicacion, á dar sus descargos; y de no presentarse en el tiempo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Palencia 8 de Marzo de 1877.—Antonio Navarro.

San Fernando.

D. Félix Salomon y Quintero, Coronel graduado, Teniente Coronel de Ejército, Comandante Fiscal del primer batallon del primer regimiento de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de esta isla de San Fernando, donde se hallaba de guarnicion, el soldado de la octava compañía de dicho batallon y regimiento, Juan Carreras Aparicio, á quien estoy sumariando por el delito de segunda deserccion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el pre-

sente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Carlos en esta isla de San Fernando, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

San Fernando 6 de Marzo de 1877.—El Coronel, Teniente Coronel, Comandante Fiscal, Félix Salomon.—El Escribano, Ramon Bernal.

Juzgados especiales.

Madrid.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital y especial para conocer en causas sobre falsedad de cupones.

Por la presente requisitoria y término de 10 dias se cita, llama y emplaza á D. Blas Dutio y Casas, Alferez que se dice ser procedente de las filas carlistas y del departamento de Avila, que ha vivido en la calle de San Vicente Alta, número 60 duplicado, y á D. José Ramos, procedente tambien de las filas carlistas, que ha vivido en la calle del Espíritu Santo, núm. 26, piso tercero, á fin de que dentro del término arriba indicado se presenten en este Juzgado, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que contra ambos resultan en causa criminal que se instruye por falsificacion de cupones.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial que conozcan ó tengan noticia del paradero ó residencia actual del D. Blas Dutio y D. José Ramos, procedan á su busca y captura, dejándoles detenidos é incomunicados á mi disposicion en la cárcel de Villa.

Dada en Madrid á 2 de Marzo de 1877.—Francisco Rondan.—De su orden, Bartolomé Uceda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Don Guillermo Dutio y D. Rafael Bassols, cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignoran, á fin de que dentro del término de ocho dias se presenten en la audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que en el mismo se instruye por falsificacion de cupones; apercibidos que de así no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 2 de Marzo de 1877.—V.º B.º—Francisco Rondan.—El actuario, Bartolomé Uceda.

Juzgados de primera instancia.

Dénia.

D. Vicente Astor Segura, Juez de primera instancia de Dénia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Alejandro Charles, de nacion francés, y D. Alejo Sanchez, español, ignorándose sus otros apellidos y demás señas personales, los cuales no han sido encontrados en esta ciudad, donde residen, al tiempo de ir á citarles para que comparecieran en este Juzgado á fin de prestar cierta declaracion en causa que se sigue sobre juegos prohibidos, y les señalo el plazo de 15 dias, contados desde su insercion en los periódicos oficiales, para que comparezcan en este Juzgado á fin de prestar dicha declaracion; advirtiéndoles que si no se presentan dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Dénia á 1.º de Marzo de 1877.—Vicente Astor.—El actuario, Francisco Gomez.

Fonsagrada.

D. José Delgado y Calvo, Juez de primera instancia de la villa de Fonsagrada y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Balbino Gonzalez Lopez, vecino de San Pedro de Nantin, en el partido de Becerreá, y ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 dias y á las horas de audiencia comparezca en la de este Juzgado á prestar la declaracion de inquirir en causa que se le instruye sobre robo de una caballería y efectos á Manuel Gomez y otros; prevenido de que si no lo hiciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido Balbino Gonzalez, remitiéndolo si fuere habido á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Fonsagrada Febrero 23 de 1877.—José Delgado.

Fregenal de la Sierra.

D. Francisco Sanchez Arjona, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se excita el celo de las Autoridades y agentes de la policia judicial á fin de que por los medios que la ley establece se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes de Manuela Vargas Perez, cuyas señas al final se anotan, la cual desapareció de la casa de la dehesa de la Gallega, término de Higuera la Real, en donde se encontraba con sus padres, la noche del 24 al 25 del actual, así como de Manuel Hernandez, vecino de Higuera la Real, con quien se sospecha huyó; pues así lo he acordado en la causa que en este Juzgado se sigue por raptor en la persona de dicha Manuela Vargas.

Dada en Fregenal de la Sierra á 28 de Febrero de 1877.—Francisco Sanchez Arjona.—De su orden, José M. Rodriguez.

Señas de Manuela Vargas Perez.

Es de esta naturaleza y vecindad, de 18 años, estatura alta, buenas carnes, blanca, rubia, ojos azules, nariz y boca regulares y usa traje de las mujeres del pueblo.

D. Francisco Sanchez Arjona y Carbajo, Juez interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ricardo Verduti Fernandez, alias Prinito, Antonio Hernandez Sanchez y José Jimenez Garcia, alias Panadero, todos de ejercicio toreros, vecinos de Sevilla, para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado para las prácticas de las diligencias decretadas en la causa que contra el primero se sigue por atentado contra un agente de la Autoridad; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Fregenal de la Sierra á 4 de Marzo de 1877.—Francisco Sanchez Arjona.—De su orden, José M. Rodriguez.

D. Francisco Sanchez Arjona y Carbajo, Juez interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se excita el celo de las Autoridades y agentes de la policia judicial para que por los medios que la ley establece se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado de los semovientes cuyas señas al final se anotan, que fueron hurtados en la noche del 23 de Febrero anterior extramuros de esta ciudad, así como tambien de Juan José de Silva Montañó, Manuel Romero y Diego Salazar, todos gitanos, dos de ellos con patillas, y uno cojo ó renco, á quienes á la vez se les cita y emplaza para que en el término de 15 días comparezcan en este dicho Juzgado á fin de recibirles la oportuna declaracion en la causa que con motivo á dicho hurto se sigue.

Dada en Fregenal de la Sierra á 4 de Marzo de 1877.—Francisco Sanchez Arjona.—De su orden, José M. Rodriguez.

Señas de los semovientes.

Una jumenta de cinco á seis años, negra, lastimada en el espinazo y en la punta de la paletilla, desherrada.

Un jumento castaño, de seis años, pequeño, con una señal en un costillar de una quemadura.

Gandesa.

D. Pedro de Salazar, Juez de primera instancia de Gandesa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Serra y Aragonés, vecino de la villa de Ribarroja, de 26 años de edad, estatura alta, regordeta, pelo castaño, ojos azules, barba regular, cara oval, color sano; viste de calzon corto de pana á cuadros ajustado á las redillas, blusa á cuadros, pañuelo rollado en la cabeza, calcillas de estarbre azul y alpargatas pasadas á lo miñon, para que dentro del término de 20 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo instruye sobre lesiones á su padre Antonio Serra y Radua; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez pido y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial se sirvan proceder á la captura del referido Antonio Serra y Aragonés, y caso de conseguirla disponer la conduccion del mismo con las seguridades convenientes en clase de detenido á disposicion de este Juzgado.

Dada en Gandesa á 1.º de Marzo de 1877.—Pedro de Salazar.—Por mandado de S. S., Bernardo Borrás.

Gerona.

D. Patricio Collado y Lapesa, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente llamo á Isidro Caritx, de 42 años de edad, casado, natural de Santa Pau, habitante en Barcelona, de oficio aserrador, de estatura regular, gordo, barba poblada, con bigote, ojos negros, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado á fin de declarar en méritos de causa criminal que instruyo contra Ramon Porta y Chipilli, Joaquin Llausola y Barrera y Juan Lopez y Adrian sobre tentativa de robo, á tenor de ciertas citas que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Gerona á 27 de Febrero de 1877.—Patricio Collado.—Por mandado de S. S., Felipe Puig.

Getafe.

D. Félix de Prat y Larran, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía á cargo del que refrenda se sigue causa criminal contra D. Joaquin Pórtolles y Doña Josefa Bellan de la Vera por usurpacion del estado civil y canónico, cuyos sujetos han sido vecinos de Madrid, y se ignora su paradero actual.

En dicha causa he acordado publicar el presente, por el cual se cita y llama á los nombrados procesados para que dentro del término de nueve días se presenten en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia judicial en la referida causa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Getafe á 3 de Marzo de 1877.—Félix de Prat.—Por su mandado, Juan de Dios Benavente.

Por el presente se cita y llama por primera vez y término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de Doña María de los Angeles Pedraza y Caballero, que falleció en la villa de Móstoles, de donde era vecina, el día 6 de Junio del año próximo pasado de 1876; pues así lo tengo acordado en el expediente sobre declaracion de herederos, á instancia de la representacion de su hijo D. Nemesio Gutierrez y Pedraza.

Dado en Getafe á 19 de Marzo de 1877.—El Juez de primera instancia, Félix de Prat.—Por su mandado, el Escribano, Innocente Monedjar. X—929

Gijón.

D. Segismundo Garcia Borron, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Gonzalez, natural de Bernes, vecino de esta villa, soltero, mariner, de 21 años de edad, para que al término de 10 días, contados desde la publicacion de esta GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á notificarle y cumplir la sentencia recaida en la causa que en unida de otros se les formó por lesiones ménos graves.

Encargo asimismo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y que tan pronto sea habido ordenen la conduccion del mismo á este Juzgado.

Dada en Gijón á 1.º de Marzo de 1877.—Segismundo Garcia Borron.—Por su mandado, Higinio A. Pedrosa.

Haro.

D. José de Iguzquiza, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. Tomás Quintana, vecino que fué de esta villa, que se suicidó en la misma el 4 de Noviembre último, sin que se tenga noticia haya otorgado disposicion alguna testamentaria, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho; con apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Haro á 19 de Febrero de 1877.—José de Iguzquiza.—Por su mandado, Dionisio Guillarte. —P

Hervás.

D. Mauricio de la Muela y Negrete, Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Hervás.

Certifico que en el expediente de ejecucion de sentencia de la causa seguida contra Doroteo Lomo Garcia por lesiones á Juan Peña Gonzalez, se encuentra la cédula de notificacion que copiada á la letra es como sigue:

«Cédula de notificacion.—En la causa criminal por lesiones causadas á Juan Peña Gonzalez por Doroteo Lomo, que se siguió en este Juzgado, se ha dictado sentencia ejecutoria por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito con fecha 19 de Enero próximo pasado, por la cual y en virtud del fallo que contiene se condena á Doroteo Lomo Garcia en la pena de un mes y un día de arresto mayor, suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y en las costas, reservándose su derecho al ofendido para reclamar la indemnizacion civil.

Y para que tenga efecto la notificacion de dicho fallo al ofendido Juan Peña Gonzalez, cuyo paradero se ignora, en los términos que previene el segundo párrafo del art. 394 de la ley de Enjuiciamiento criminal expido la presente cumpliendo con lo mandado en providencia de este día del Sr. Juez del partido y lo dispuesto en el art. 41 de la citada ley, firmo en Hervás á 4.º de Marzo de 1877.—Mauricio de la Muela y Negrete.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me refiero.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Hervás á 4.º de Marzo de 1877.—Mauricio de la Muela y Negrete.

Huelva.

D. Andrés Pelaez y Perez, Juez de primera instancia de este partido.

Habiendo aparecido abogado en la playa del término municipal de Cartaya, al sitio de Miranueva, el día 9 del corriente, un jóven como de 12 á 15 años, que no ha podido ser identificado, he dispuesto insertar sus señas y las de las ropas que vestia en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que aquellas personas que tengan conocimiento de quién pueda ser, comparezcan en este Juzgado á manifestarlo en el término de 15 días, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Dada en Huelva á 24 de Diciembre de 1876.—Andrés Pelaez.—Por mandado de S. S., Manuel Quintero, Escribano.

Señas del individuo.

Un jóven como de 12 á 15 años, de constitucion bastante delicada y algo atrasado en su desarrollo, pelo corto mal cortado y de color castaño oscuro, nariz regular y afilada, cara algo ovalada; vestia camiseta de bayeta azul remendada, pantalon exterior de paño á listas blancas y negras, calzoncillos blancos de lienzo crudo y camisa de caso remendada.

Illescas.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia de este partido de Illescas.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia intestada de Ambrosio Alonso y Villaseca, que falleció en esta villa en 21 de Noviembre de 1876, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion en la GACETA, comparezcan á deducirle, debidamente representados; parándoles en otro caso el perjuicio que hubiere lugar. En dicho expediente ha comparecido hasta ahora su padre D. Genaro Alonso Carriazo.

Dada en Illescas á 12 de Marzo de 1877.—José de Soto.—El Escribano, Marcelino de la Torre. X—928

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. José María Fojaco Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Car-

mele Gomez Castellano, hijo de Manuel y de María del Carmen, natural de Cazalla de la Sierra, de esta vecindad, de estado casado, de cuyo matrimonio tuvo dos hijos, de oficio esteroero y de 48 años de edad, para que dentro del término de 15 días, siguientes al en que aparezca inserto este mi edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á efecto de practicar cierta diligencia acordada en causa contra el mismo por insultos á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Jerez de la Frontera 23 de Febrero de 1877.—José María Fojaco.—Antonio Jimenez.

D. José María Fojaco Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente cito y llamo á José Madrigal Garzon, alias Sevillano, hijo de padre desconocido y de Francisca Garzon, natural de Sevilla y de esta vecindad, de 17 años de edad, soltero, panadero, sin instruccion, de estatura regular, color trigueño, ojos pardos, cabello y cejas castaños, nariz y boca regular y lampiño, para que dentro del término de 15 días, siguientes al en que aparezca este mi edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para oír la sentencia ejecutoria recaida en causa contra el mismo y otros por delito de hurto, y hacerle cierto requerimiento, acordado en las diligencias de cumplimiento de aquella; apercibido de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado se acordarán las providencias que correspondan.

Jerez de la Frontera 3 de Marzo de 1877.—José María Fojaco.—Antonio Jimenez.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

El Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á Romualda Navas Maestre y Patrocinio Romero Bellido, cuyas circunstancias personales y domicilio se ignoran, para que dentro del término de 15 días, siguientes al de la insercion de este mi edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este mi Juzgado, situado en la plaza de Alfonso XII, y casa conocida por la de la Cuna ó del Corregidor, á prestar cierta declaracion en causa por delito de hurto y estafa.

Jerez de la Frontera 24 de Febrero de 1877.—Anastasio Vindel.—Juan Bautista Romero.

D. Anastasio Vindel y Palomino, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan de Mora Bermudez, que estuvo domiciliado en esta ciudad en la calle Almendrillo, núm. 43, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, sito en la plaza de Alfonso XII, casa nombrada del Corregidor, á rendir declaracion indagatoria en causa que contra el mismo y otros se sigue por falso testimonio; apercibido si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 4.º de Marzo de 1877.—Anastasio Vindel.—José Bela.

D. Anastasio Vindel y Palomino, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cristóbal Ruiz, de este domicilio, casado, de 30 á 34 años de edad, de estatura regular, delgado, color moreno, de oficio tonelero, el cual trabaja tambien en las faenas del campo, albañil, y se ocupa del mismo modo en el servicio doméstico, el que suele usar bigote, para que en el término de 10 días, siguientes al en que aparezca inserto este mi edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que contra el mismo y otros sigo por el delito de tentativa de robo.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion y dependientes de la policia judicial en la misma en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) para que procedan á la captura del Cristóbal Ruiz, y lograda lo remitan por tránsitos á esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 2 de Marzo de 1877.—Anastasio Vindel.—José Fernandez Ramirez.

La Carolina.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nacion Española atentamente saludo y hago saber que en este de mi cargo se sigue causa criminal de oficio contra D. Francisco Martinez Planco, ex-alcaide de la cárcel de este partido, sobre fuga del preso Juan Hidalgo Parrando, en la que he acordado expedir la presente requisitoria, por la que y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados, y de mi parte les ruego y encargo dispongan que por los dependientes de su Autoridad se proceda con la mayor actividad y celo á la busca y captura del Juan Hidalgo Parrando, cuyos señas á continuacion se expresan; pues en hacerlo así administrarán recta justicia.

Dada en La Carolina á 3 de Marzo de 1877.—Francisco Muñoz Valenzuela.—Por mandado de S. S., Eduardo Segura.

Señas.

Estatura regular, ojos grandes, nariz id., color trigueño, barba poblada; viste á uso del país: sombrero hongo negro; de oficio herrero, y natural de Villar, concejo de Miranda, distrito de Belmonte.

La Guardia.

D. Ricardo Villarreal, Juez municipal de esta villa, ejerciendo la jurisdicción del de primera instancia por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Zornoza y Campo, soltero, de 53 años de edad, hijo de Pedro y Nieves, natural de Baroja, pardioso, á fin de que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con objeto de hacerle una notificación en la querrela que se sigue sobre corta de árboles de la pertenencia de Don Maximiano Abalos, vecino de Leza.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Felipe Zornoza, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en la Guardia de Alava á 2 de Marzo de 1877.—Ricardo Villarreal.—Por su mandado, Lorenzo de Ayala.

La Roda.

D. Toribio de la Mata y Chaves, Juez de primera instancia de esta villa de la Roda y su partido, en la provincia de Albacete.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Eulogio Riquelme, natural de Cantoria, en la provincia de Almería, para que dentro del término de 40 días, á contar desde aquel en que se publique el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este mi Juzgado á evacuar la cita que le resulta en causa criminal que estoy instruyendo por el delito de allanamiento y amenazas en casa de Julian Ballesteros, vecino de Villalgordo del Júcar; con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he dispuesto por providencia dictada en el día de hoy en la expresada causa.

Dado en La Roda á 3 de Marzo de 1877.—Toribio de la Mata.—Por mandado de S. S., Nicolás Gonzalez.

Lérida.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Cau y Vicente Cau, y á la madre de este, Rifa Martí, vecinos del pueblo de Torregrosa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días se presente el primero á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que instruyo contra el mismo sobre hurto de tres coles, y á los demás al objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado José Cau, y en caso de conseguirla procuren sea conducido á disposición de este Juzgado.

Lérida 2 de Marzo de 1877.—Francisco Valcárcel y Vargas.—José Sales.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Fuste y Gene, natural del pueblo de Ages y vecina que fué de esta ciudad, soltera, de 49 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado al objeto de notificarle el auto elevando la causa á plenario y evacuar el traslado del escrito de calificación fiscal recaído en la causa criminal que instruyo contra la misma y otros sobre hurto; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, funcionarios y dependientes de policía judicial procuren la busca y captura de dicha María Fuste y Gene, poniéndola á disposición de este gado si se consigue.

Lérida 3 de Marzo de 1877.—Francisco Valcárcel y Vargas.—José Sales.

Logroño.

D. Juan Manuel Farias, Juez municipal de la ciudad de Logroño, en funciones de primera instancia por ausencia con licencia del que lo es en propiedad.

Hago saber que en los autos de concurso voluntario que en este Juzgado penden de D. Martín Bar, vecino y del comercio de esta ciudad, ha tenido lugar la junta de acreedores para el nombramiento de síndicos, en la que por convenio de los concurrentes han sido nombrados el Procurador D. Benigno La Corzana y D. Pedro Ramos, vecinos de esta ciudad; lo que se anuncia por el presente edicto, á fin de que todo el que tenga bienes ó efectos del concursado los entreguen á los expresados síndicos.

Dado en Logroño á 15 de Febrero de 1877.—Juan Manuel Farias.—Por su mandado, Juan Sabando. —P

D. Luis Lopez Angulo, Comendador de número de la Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Nicanor Horecajo Arcadia, de 49 años, natural de Madrid, cuyas señas y domicilio se ignoran, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA, comparezca en este Tribunal á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye contra Juan Antonio Esquero, alias Oñehares, y José Ruiz, alias Granoso, por hurto de un caballo á Félix Ibáñez, vecino de esta capital, en la tarde del 49 de Diciembre de 1874.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca, y caso de ser habidos los conduzcan á este Tribunal.

Dado en Logroño á 3 de Marzo de 1877.—Luis L. Angulo.—Por mandado de S. S., Pablo Apellaniz Enrique.

Llanes.

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de Llanes, y por su indisposición D. José Saro Rojas, Juez municipal del distrito.

Por el presente se llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Doña Rosa Reguero Argüelles, vecina que fué de esta villa, donde falleció el 19 de Octubre de 1875, siendo viuda de D. Juan de Posada Argüelles y de 75 años de edad, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan en este Juzgado á declarar en forma, según lo tengo mandado en providencia de ayer en los autos del particular, promovidos por D. Indalecio Reguero Argüelles, legítimo hermano de la finada.

Dado en Llanes á 9 de Marzo de 1877.—José Saro Rojas.—Por su mandado, Miguel Gutierrez Collado. X—926

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Cordero, alias La Maragata, que vivió en clase de huésped en la habitación de Encarnación Tuzio, calle de la Fresa, números 2 y 4, cuarto tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra la misma me hallo instruyendo por hurto de varias prendas de la propiedad de la Encarnación; apercibida que de no presentarse se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de la referida María Cordero, y caso de ser hallada la conduzcan á la cárcel de mujeres de esta capital, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 5 de Marzo de 1877.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Licenciado Diego Lozano.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Basilio Sanchez Martinez, de 29 años, soltero, panadero, natural de San Martín de Mondoñedo, que ha vivido en la calle de la Cruz del Espíritu Santo, núm. 14, piso segundo, y María García Fernandez, de 27 años, casada, vendedora, natural y vecina de esta Corte, que ha vivido en la calle de Santa Lucía, núm. 5, piso principal, y cuyos paraderos en la actualidad se ignoran, para que en el término de 10 días se presenten en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre resistencia á los agentes de la Autoridad; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que se determina en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y dependientes de la policía judicial, que si fuesen habidos antedichos procesados los detengan y remitan con las seguridades oportunas á la cárcel de Villa, á disposición de este referido Juzgado.

Dada en Madrid á 6 de Marzo de 1877.—Sebastian Carrasco.—Por su mandado, Antolin Murga.

Señas personales de María García.

Estatura baja, ojos melados, pelo negro, nariz y boca regulares, color moreno; viste falda de lana color café, gaban de lana á cuadros encarnados y blancos, delantal de percal á rayas, manton de lana, y pañuelo de seda á la cabeza.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á las personas que sobre las seis de la tarde del 5 de Diciembre último presenciaron una cuestión que tuvo lugar en la calle de la Montera cerca de la de Jardines entre tres hombres y dos mujeres con unos guardias de orden pública, para que en término de seis días comparezcan en la audiencia de S. S., sito en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal.

Madrid 28 de Febrero de 1877.—El Escribano, Matías Aranda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á Manuel Posada Cuatara, que ha habitado en el paseo de las Acacias, núm. 6, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, y Juan Gonzalez Sanchez, que ha vivido en el parador de Santa Casilda, núm. 4, cuarto principal, y cuyo domicilio actual tambien se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaración en causa criminal que se instruye contra el Cuatara por hurto de unos pañuelos de seda; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4.º de Marzo de 1877.—El Escribano actuario, Licenciado S. de Mazorra.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del señor D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Pedro Juarros y García para que dentro del término de seis días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye en el mismo.

Madrid 5 de Marzo de 1877.—V.º B.º—El Juez, Francisco Rondan.—El actuario, Lorenzo Sancho.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en un exhorto procedente del Juzgado de Cáceres, se cita por medio de la presente cédula y término de 40 días á Juana Ceballos y Sencira, sirvienta, hija de Juan y de Manuela, ésta difunta, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, para hacerle saber el particular de una sentencia recaída en la causa que se sigue contra su referido padre por delito de parricidio en dicho Juzgado de Cáceres; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Marzo de 1877.—V.º B.º—Jacobo Recarey.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama por el presente edicto y término de nueve días á Doña María Gonzalez Polo, cuya residencia y domicilio se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, al objeto de oír una notificación en exhorto dimanante de expediente de abintestato por fallecimiento de Don Rafael Seria Gonzalez.

Madrid 14 de Febrero de 1877.—El Escribano, Justo Navarro.—P

Madrid.—Hospital.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita á D. José de la Parra, Teniente mayor de cura que fué de la parroquia de San Lorenzo, para que en el término de 40 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa sobre falsedad; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Marzo de 1877.—El Escribano, Antonio Burruero.

Madrid.—Inclusa.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital se cita por una sola vez y término de seis días á Félix Blanco Merino, que en el mes de Octubre del año próximo pasado habitaba en la calle del Tribulete, núm. 49, mayoral de diligencias, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de recibirle declaración como testigo en causa criminal que instruyo; advirtiéndole que si pasa dicho término sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 23 de Febrero de 1877.—V.º B.º—Balda.—El Escribano, Luis Escobar.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita por una sola vez y término de seis días á la persona ó personas que se crean dueños de un reloj de oro, las cuales se presentarán dentro del expresado término en el referido Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia.

Madrid 23 de Febrero de 1877.—V.º B.º—Balda.—El Escribano, Luis Escobar.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se cita por segunda vez á las personas que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Faustino Fernandez y Fernandez, natural que fué de San Juan de Mallera, en la provincia de Oviedo, hijo de D. José y de Doña Francisca, y vecino de Madrid; y tambien á las que supieren de alguna disposición testamentaria otorgada por el finado, para que acudan á dicho Juzgado dentro del plazo de 20 días á deducir las acciones de que se consideren asistidas ó á dar razon de lo que las constare; advirtiéndose que hasta el día sólo se ha presentado en reclamación de la herencia del finado su hijo D. Celestino Fernandez y Vega.

Madrid 3 de Marzo de 1877.—El actuario, Cayetano Sola.—P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada por el infrascrito actuario, se cita y llama por el presente á todas las personas á quienes afecte la cancelación de una hipoteca voluntaria constituida por D. Antonio Javier de Moya sobre la casa núm. 32 de la calle de San Hermenegildo de esta Corte, como fianza á responder de cuatro barras de oro, valoradas en 38.637 reales 9 maravedises, en causa criminal seguida por el Juzgado de primera instancia á cargo en aquella fecha de D. José María Montañón y Escribanía del crimen de D. Francisco Sirvosa Diaz, contra D. José Alarcon y otros, como presuntos autores de la extracción de metales del Gabinete de Historia natural, cuya hipoteca fué constituida por escritura pública otorgada en Madrid á 18 de Junio de 1854 ante el Escribano D. Telesforo Robles, de que se tomó razon

en el Registro de la propiedad; á fin de que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado á deducir en forma las reclamaciones que crean convenientes á su derecho; bajo apercibimiento de que no verificarlo se procederá á la cancelación de dicha hipoteca.

Dada en Madrid á 5 de Marzo de 1877.—V.º B.º—Joaquín de Quero.—El actuario, Pedro Sainz de Aja. X—923

Madrid.—Universidad.

Habiéndose presentado en concurso voluntario de acreedores D. Juan Matarranz y Martínez, vecino y del comercio de esta villa, y correspondido conocer de él al Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, que despacha el Sr. D. Luis Rubio y Cadena, por la Escribanía de actuaciones de D. Jacinto Calleja, en virtud de providencia de 9 del actual y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 519 y 538 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace notorio dicho concurso; y se previene á los que sean acreedores al mismo se presenten dentro del término de 20 días con los títulos justificativos de sus créditos.

Madrid 12 de Octubre de 1875.—Calleja. —P

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por el infrascrito Escribano, se hace saber que en los autos de concurso de acreedores de Doña Presentación Navarro, que radican en dicho Juzgado y Escribanía, y en junta general celebrada en 5 del corriente mes ha sido nombrado Síndico del expresado concurso D. Carlos Perogordo y Rodríguez, de esta vecindad, mediante la renuncia que del mismo cargo hizo D. Pablo Goya; habiéndosele puesto en posesión en el mismo día.

Lo que se publica á los efectos oportunos.

Madrid 8 de Marzo de 1877.—El Escribano, Eusebio Cereceda. X—922

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á la herencia de los bienes quedados con motivo del fallecimiento abintestato de D. Arturo Lara y Mac-Crohon, para que en el término de 80 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el Juzgado general y privativo de bienes de difuntos de Manila á deducirlo en forma, acompañando los documentos y partidas que lo justifiquen é informacion sumaria de que no existen otros parientes más inmediatos en grado; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 4.º de Marzo de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. —P

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente hago saber que en virtud de providencia dictada por mí ante el infrascrito Escribano en autos de testamentaria de D. Andrés Zamorano, se sacan á la venta en pública subasta varios bienes muebles y efectos de la fábrica de pasamanería de D. Andrés Zamorano, por término de 40 días y precio de 42.728 rs. vn. 95 céntimos; para su remate se ha señalado el día 31 del actual, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia; advirtiendo que los autos se hallarán de manifiesto hasta el expresado día en la Escribanía del que refrenda para que puedan enterarse las personas que quieran tomar parte en la licitación.

Dado en Madrid á 13 de Marzo de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo. —P

Marbella.

D. Juan Ricoy Fraiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Guerrero Caparros, vecino de Málaga, que habitó en la calle de Casabermeja de la misma, y es conocido por el hijo del sereno de Canillas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de evacuar la cita que le resulta en causa que instruyo contra Juan Lopez Gomez sobre robo de una mula; apercibidos de que no verificarlo en dicho término será tratado como desobediente.

Dado en Marbella á 2 de Marzo de 1877.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S., José Gutierrez.

Murcia.—San Juan.

D. José Rodríguez y Roda, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Teodoro Costea y Ducaat, natural de Segorbe, vecino de Valencia, habitante últimamente en la plaza de Serranos, número 8, piso segundo, hijo de Pablo y Juana, de 23 años, soltero, sabe leer y escribir, ha estado procesado en el Juzgado del Mar de Valencia por robo en la parroquia de San Martín de dicha ciudad, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar la ampliación de indagatoria acordada en la causa que contra el mismo se sigue sobre suposición de un nombre.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades de la Nación den las órdenes oportunas para que por sus respecti-

vos dependientes se proceda á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan en la cárcel nacional de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Murcia á 23 de Febrero de 1877.—José Rodríguez y Roda.—El actuario, Raimundo Rocio García.

Orense.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Vicente Vazquez Moreira, Juez accidental del partido de Orense.

Hace notorio que en este Juzgado, por la Escribanía del que refrenda pende el juicio de abintestato de José do Campo Rodríguez, natural y vecino de San Ciprian de Viñas, donde falleció el 20 de Agosto de 1874, sin que se sepa hiciese disposición testamentaria.

En su consecuencia, por el presente primer edicto se anuncia su muerte sintestar, y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan en este Juzgado á ejercitar el de que se crean asistidos en el término de 30 días, siguientes al de la fijación ó inserción de este edicto en el último de los pueblos ó periódicos en que se verificare, pues se dispuso tenga efecto una y otra respectivamente en los sitios públicos de esta capital y San Ciprian de Viñas y en el Boletín oficial de esta provincia, como también en la GACETA DE MADRID.

Orense Marzo 5 de 1877.—Vicente Vazquez Moreira.—Gabriel Sotelo. —P

Ponferrada.

D. Antonio María Quintano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Andrés Colinas Caballero, natural del Valle y Tedejo, ignorándose en la actualidad su domicilio, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á nombrar Procurador y Abogado que le defendan en la causa que se le instruye por suponerle uno de los autores de las lesiones causadas á Bonifacio Alvarez, de Tedejo; apercibido que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Ponferrada á 18 de Febrero de 1877.—Antonio María Quintano.—De orden de S. S., Cipriano Campillo.

Quiroga.

D. Juan de la Fuente y Feijóo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Quiroga.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Salvador Rodríguez Folgueiras, natural y vecino de San Juan de Loyo, soltero, de oficio minero, del ferro-carril; Juan Salvador Rodríguez, casado, tabernero, natural de Santa Cruz de Villasant; Juan Rodríguez Lopez, natural de Villajuan, y Manuel Rodríguez Lopez, de Rivas de Miño, soltero, jornalero, del partido de Sárria; Nabor Rodríguez Miguelez, soltero, minero, del ferro-carril, natural y vecino de Laroco, en el de la Puebla de Tribes; Blas Fernandez Fernandez, natural y vecino de Quintela de Pando, viudo, minero, en el de Viana del Bollo; Antonio Roque, soltero, minero, natural de Santiago de Goiriz, en el de Villalba; José Cadorniga Suarez, soltero, jornalero, natural de Santo Tomé de Taboada, en el de Chantada, y Manuel Rodríguez Campos, soltero, minero, natural de Portomourisco, en el de Valdeorras, ausentes, unos en Portugal y otros en ignorado paradero, para que dentro del término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de practicar diligencia de reconocimiento en rueda de personas por los testigos de cargo en la causa criminal que se les instruye por desorden público y lesiones inféridas á varios vecinos de Montefurado el día 29 de Setiembre de 1873; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Quiroga á 27 de Febrero de 1877.—Juan de la Fuente y Feijóo.—El Escribano, Matías Lopez Font.

San Feliú de Llobregat.

Por el presente primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Juan Colom y Tatché, vecino que fué de la ciudad de Barcelona, donde habitaba en la calle de San Gil, núm. 17, para que dentro del término de nueve días comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de este partido al objeto de recibirle declaración indagatoria en méritos de la causa que se instruye contra él y otros por homicidio de Rosendo Miró; igualmente se cita á un tal Vicente, que segun se cree habitaba en el barrio de Hostafranchs, en la primera travesía que hay á mano izquierda dirigiéndose de Sans á la capital, y á Josefa Corbella, conceida por Estripagorros Petita, vecina igualmente de dicho barrio, para que dentro de igual término de nueve días comparezcan ante este propio Juzgado al objeto de recibirles declaración en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento, caso contrario, de pararles el perjuicio que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo ordenado en méritos de la indicada causa.

Dado en San Feliú de Llobregat á 2 de Marzo de 1877.—El actuario, Juan Manuel Fors de Oliver, Escribano.

Sevilla.—San Roman.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad y su partido, &c.

En virtud del presente hago saber que por providencia que he dictado en la seccion primera de la quiebra Sociedad mercantil titulada *Alonso hermanos y Compañía*, con establecimiento de ferreteria en la calle de la Cuna, nombrado La Llave, he señalado el día 21 del actual para la celebracion de junta general extraordinaria, pretendida por los gerentes D. Luis y D. Pe-

dro Alonso, para oír las proposiciones de convenio que han de hacer á sus acreedores y que estos deliberen acerca de la admision de las mismas; cuyo acto tendrá lugar á las doce de la mañana del expresado día en el local de la Casa-Loaja de esta capital.

Y para la debida publicidad se extiende el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 4.º de Marzo de 1877.—Enrique Iñiguez.—El actuario, Ricardo Rubio.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Bienvenido Clausell y Duria, vecino que fué de esta ciudad, casado, empresario de sustitutos de quintos, y de 59 años de edad, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial; bajo apercibimiento de que no efectuarlo le parará los perjuicios que haya lugar.

Dado en Sevilla á 5 de Marzo de 1877.—Salvador Romero.—El Escribano actuario, Tomás de Orellana.

Tremp.

D. Alejandro Borruei y Buerba, Juez de primera instancia de la villa y partido de Tremp.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Morera, natural del pueblo de Teralla, distrito de Serradell, de unos 25 años de edad, estatura alta, pelo castaño, cara regular, y á Antonio Sarais, del de Senterada, estatura baja, color moreno, labios salientes, ojos lacrimosos y encendidos, con un vicio voluminoso y pelo castaño negro, individuos que fueron de las partidas carlistas que vagaban por este país, para que dentro del término de 15 días se presenten ante este Juzgado al efecto de responder á los cargos que contra los mismos resulten en la causa que estoy sustanciando sobre muerte violenta de José Llarás y Argués, del pueblo de la Bastida de Bellera, acaecida en el pueblo de Lareu el 8 de Setiembre del año 1874; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte atentamente pido y encargo á las Autoridades civiles y militares, á los dependientes de las mismas y á los agentes de policia judicial se sirvan proceder á la busca y captura de los indicados sujetos y conduccion ea su caso á este Juzgado.

Dado en Tremp á 26 de Febrero de 1877.—Alejandro Borruei.—Por mandado S. S., Pascual Saura.

Tudela.

D. Casimiro Felez, Caballero de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Tudela y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Manuel Abadía y Atienza, que á la vez lo fué de D. Fernando Atienza, vecinos que fueron de Fitero, para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado á contestar la demanda que les ha promovido Raimundo Francés Fernandez, vecino también de la expresada villa, sobre pago de reales; bajo apercibimiento de que no verificándolo se seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía, conforme á derecho.

Dado en Tudela á 13 de Marzo de 1877.—Casimiro Felez.—Por su mandado, Santiago Jimenez. X—927

Utrera.

D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dolores Mato y Ruiz, de esta vecindad, de estado viuda de Diego Muñoz, y Ana Sanchez Pino, del mismo domicilio, como viuda y legitima representante de Francisco Martín Morales, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á ratificarse en los escritos que tienen presentados en los autos sobre desvinculación del patronato fundado por Jerónimo Alonso Valle, y nombren nuevo Procurador que las represente en dichos autos por haber cesado los que las venian representando; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Utrera á 5 de Marzo de 1877.—Licenciado Vicente Blanes.—Por mandado de S. S., Antonio Carrion. —P

Valoria la Buena.

D. Mariano del Mazo y Reinoso, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la noche del 21 de Febrero último fueron robadas en el pueblo de Fuenbellida y casa de Matías Rebollo Escudero las caballerías que al final se expresarán.

En su consecuencia, ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y agentes de policia judicial practiquen las más activas diligencias para la busca y ocupacion de dichas caballerías, que con las personas en cuyo poder se encuentren se remitirán á mi disposición.

Dada en Valoria la Buena á 3 de Marzo de 1877.—Mariano del Mazo y Reinoso.—Por su mandado, Felipe Redondo Muñoz.

Señas de las caballerías.

Un caballo pelo rojo con alguno cano, de seis años de edad, alada seis cuartas y media y unos dos, tres ó cuatro dedos. Es patialzado de ambas patas; debe llevar cabezada de correa con travestillo, la crin bastante larga y negra, una estrella en la frente, y por ser entero está algo pisado.

Una burra pelo castaño oscuro, de ocho años de edad, de seis cuartas, herrada de ambas manos, debe llevar cabezada de correa, y cuando anda un rato precipitada, se fatiga bastante.

Viella.

D. Diego Carril, Juez de primera instancia de la villa de Viella y su partido.

Per este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con-derecho á la herencia del ausente Juan Medan y Bares, natural y vecino de Canejar, cuya muerte presunta se declaró por auto de 13 de Julio último sin que conste que otorgase disposicion testamentaria desde 1850 á 1872, para que dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestado por la Escribanía de Don Rafael Aderná. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Viella á 23 de Febrero de 1877.—Diego Carril.— Por su mandado, Jaime Portolá, Escribano. —P

Vitoria.

D. Cenon Bombin y Olavarría, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á un tal Tañá, cuyo nombre y apellido se ignora, natural de Madrid, de unos 40 años de edad, moreno, delgado, para que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa que instruyo en el mismo por robo de relojes; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vitoria á 3 de Marzo de 1877.—Cenon Bombin.— Por su mandado, Manuel Perez.

NOTICIAS OFICIALES.

Lloyd barcelonés de seguros marítimos.

Sociedad autorizada por Real decreto de 3 de Diciembre de 1855. Extracto del inventario general y balance de la misma en el año de 1876.

Table with financial data for Lloyd barcelonés de seguros marítimos, including sections for ACTIVO and PASIVO with various sub-items and monetary values.

Barcelona 30 de Diciembre de 1876.—Pablo M. Tintoré.— Juan Klein.—Nonito Plandolit. X—924

Bolea de Madrid.

Continuacion oficial del día 16 de Marzo de 1877, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates and financial data for the Bolea de Madrid, including columns for 'Fondos públicos' and 'CAMBIO AL CONTADO'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities, listing the city name and the corresponding rate.

Boleas extranjeras.

Table of foreign exchange rates for Paris, listing different types of bonds and their rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 47'80. París, á 8 días vista, 4'93.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Marzo de 1877.

Meteorological observation table for Madrid, detailing temperature, humidity, wind direction, and other atmospheric conditions.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 16 de Marzo de 1877.

Table of telegraphic messages received at the Madrid Observatory, listing locations and weather conditions.

Atencion general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Despojos de cerdo, de 13 á 12'50 pesetas la arroba; 6'00 la libra, y á 1'25 el kilogramo. Tocino asado, de 22'50 á 23 pesetas la arroba; de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 2'02 á 2'17 el kilogramo. Idem fresco, de 21'75 á 22 pesetas la arroba; de 0'88 á 0'94 la libra, y de 1'89 á 2'02 el kilogramo. Idem en canal, de 21'75 á 22 pesetas la arroba, de 0'88 á 0'94 la libra, y de 1'89 á 2'02 el kilogramo. Lomo, de 1'25 á 1'37 la libra, y de 2'74 á 2'94 el kilogramo.

Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'71 á 2'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'25 á 0'44, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'23 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'53 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'14 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'99 el kilogramo. Jabon, de 18'50 á 17 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'63 la libra, y de 1'14 á 1'46 el kilogramo. Patatas, de 1'50 á 2'25 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 47 á 49 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 1'40 el decalitro. Vino, de 3'50 á 4 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'25 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 1'97 pesetas la fanega, y á 21'66 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 5'68 pesetas la fanega, y á 10'28 el hectolitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Corderos lechales, 45.—Terneras, 49.—Cabritos, 24.—TOTAL, 83.

Su peso en libras... 3.937.—Idem en kilogramos... 1.834.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table showing tax revenue from various products in Madrid, including items like wine, oil, and tobacco.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 16 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torres, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—La Conferencia agrícola que se verificará mañana en el Paraninfo antiguo de la Universidad está á cargo del Catedrático de la Escuela especial de Veterinaria D. Juan Tellez y Vicen, y versará sobre el siguiente tema: Del ganado de labor preferible.—Causas que sostienen en nuestro territorio el predominio de la mula.—Crítica de sus ventajas y de sus inconvenientes.—Labor con bueyes y con caballos.—Consecuencias.

La Sociedad Antropológica española celebra sesion en el local de costumbre, callejon de Preciados, 3, el día 17 del corriente, á las ocho y media de la noche. Continúa la discusion sobre la Mortalidad en Madrid.

Se ha repartido el núm. 8, año IV, del Boletín de la Librería, que dirige y publica el Sr. D. Mariano Murillo, y corresponde al mes de Febrero último; conteniendo, como siempre, curiosas noticias bibliográficas.

Anuncios.

TRATADO COMPLETO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, por D. Santos Alfaro y Lafuente. Se vende en las principales librerías de Madrid y provincias al precio de 32 y 34 rs. respectivamente.

MANUAL DE QUINTAS, CUARTA EDICION REFORMADA EN 1877.— Forma un volumen en 4.º de 250 páginas. Su precio 42 rs. en Madrid, y 43 en provincias, franco de porte.

SANTOS DEL DIA.

San Patricio, Obispo, y Santos Teodoro y Alejandro, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de los Irlandeses.

ESPECTACULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 143 de abono.—Turno impar.—Lucrecia Borgia. Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 149 de abono.—Turno impar.—Segundo de tres.—Pilatos.—Falsos testimonios. Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 20 de abono.—Turno 2.º par.—La fuga de madama Angot. Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 172 de abono.—Turno 1.º.—El toro de la corrida.—Cartas trascendentes.—Echar la llave.—Paciencia y barajar.—Baile. Teatro de Novedades.—A las ocho y media.—La almoneda del diablo. Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—El quince de Febrero.—El fogon y el Ministerio.—Perra, 3, tercero izquierda. Salon Espartero.—A las ocho y media.—Gran concierto. Teatro Martin.—A las ocho.—La carta apócrifa.—Hernán Cortés.—La casa de campo.—No siempre lo bueno es bueno.—Baile. Teatro del Recreo.—A las ocho.—La cola del diablo.—Periquito entre ellas.—Para una modista un sastre.